



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

24 DE FEBRERO DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|---|
| I | VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA. |
| VI | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para solicitar la declaratoria del estado de emergencia sobre los ecosistemas vulnerables que actualmente atraviesan déficit hídrico a nivel nacional. -----	7
	Intervención de la asambleísta:	
	Placencia Tapia Lucías. -----	8
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	10
	Proyecto de Resolución que conmina al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo – TOOTUGS y dispone la comparecencia del señor Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo ante el Pleno de la Asamblea Nacional. -----	11
	Intervención del asambleísta:	
	Lucero Sisa Rafael. -----	12
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Negada). -----	13



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	Proyecto de Resolución para llamar a comparecer al Pleno de la Asamblea Nacional al presidente del Consejo de la Judicatura. -----	14
	Intervención del asambleísta:	
	Pinto Dávila Jorge. -----	14
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Negada). -----	15
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. ----	17
V	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (Lectura del Informe de la Comisión). ----	17
VI	Suspensión de la Sesión. -----	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**
 - 2.1. **Memorando número AN-CSIS-2022-0122-M, 22 de febrero de 2022, suscrito por el Abg. Javier Andrés Borja Ortiz Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, remitiendo el informe del Proyecto de Ley.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas veintiséis minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúan el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, señor Secretario, por favor verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos sesenta y seis. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo a verificar el cuórum para la instalación de la Sesión setecientos sesenta y seis. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados en la presente sesión. Por lo tanto, contamos con el cuórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos sesenta y seis, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

señor Secretario, por favor dé lectura a la Convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señora Presidenta. "Convocatoria. Por disposición de la señora Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 766 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 24 de febrero de 2022 a las 14H00 en la Sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la Adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 4. Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Agropecuario. 5. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que incluye al Voluntariado como Condición de Medida de Acción Afirmativa. 6. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Consulta Popular y la Participación Política; y, 7. Informe para primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones de Esmeraldas, Río Verde y Atacames". Hasta aquí, señora Presidenta, el texto de la convocatoria.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor informe si se han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumpla con informar que han sido presentadas a través de la Secretaría General en total para esta sesión cinco solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, leer el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Del Orden del Día y los debates. Art. 129.- Notificación, lectura y aprobación del orden del día.- Las y los asambleístas serán notificados del orden del día, con los documentos que sustenten los puntos para tratar, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a través del portal web oficial de la Función Legislativa y de los correos electrónicos institucionales. Una vez instalada la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con el quórum establecido, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidenta o el Presidente. El orden del día propuesto podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación para la instalación de la sesión, con la firma de al menos el 10 % de las y los asambleístas. Cada asambleísta solo podrá apoyar una propuesta de modificación por sesión. El ponente podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta tres minutos. A continuación, y sin debate, las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. En cada sesión podrán tratarse hasta tres pedidos de cambios del orden del día que serán incorporados conforme su orden de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

presentación ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional. Si en una sesión no se agota el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión. En ningún caso el plazo para el tratamiento de los puntos pendientes podrá exceder el plazo de treinta días. Igual procedimiento se observará en el Consejo de Administración Legislativa y las comisiones especializadas, con la salvedad de que sus sesiones serán convocadas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración, tratándose de ordinarias y de por lo menos tres horas en caso de sesiones extraordinarias del Consejo de Administración Legislativa. Los cambios de orden del día en estos casos se presentarán con el apoyo de una legisladora o legislador integrante del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones, hasta doce y dos horas de anticipación previo a la hora de instalación de la sesión, respectivamente". Hasta ahí, señora Presidenta, la parte pertinente del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, sírvase informar cuáles son los tres cambios del Orden del Día que han ingresado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización y con base en la atribución legal otorgada a esta Secretaría General en el artículo veinte, numeral once de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las solicitudes de cambio del Orden del Día, de acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución de la República y la ley, cumpla con poner en su conocimiento y de este Salón Plenario lo siguiente: Voy a proceder, señora Presidenta, para ser más explicativo a proyectar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los cambios del Orden del Día presentados para esta sesión en la pantalla, en todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

las pantallas del salón Plenario Nela Martínez. Como informé, señora Presidenta, contamos con cinco solicitudes presentadas hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintidós a las trece con veinticuatro, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como un plazo para la presentación veinticuatro horas antes de la hora convocada para la sesión, es decir, las dos de la tarde del día del día de hoy jueves veinticuatro de febrero. La primera solicitud de cambio del Orden del Día fue presentada por la asambleísta Lucía Placencia Tapia, a fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós a las catorce con cero dos. La segunda solicitud de cambio del Orden del Día fue presentado por el señor asambleísta Rafael Lucero Sisa, a fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós a las catorce con cero cuatro. La tercera solicitud de cambio del Orden del Día fue presentada por el asambleísta Jorge Pinto, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós a las catorce con cero ocho. La cuarta solicitud de cambio del Orden del Día fue presentada por el asambleísta Ricardo Vanegas Cortázar, el veintidós de febrero de dos mil veintidós a las dieciséis con cero uno. Por último, la quinta solicitud de cambio del Orden del Día fue presentada por el señor asambleísta Fausto Jarrín Terán, a fecha veintitrés de febrero a las trece con veinticuatro. Es decir, señora Presidenta, que en un principio las cinco solicitudes de cambio del Orden del Día cumplirían con el requisito de plazo establecido en la ley al ser presentadas con veinticuatro horas de anticipación antes de la Convocatoria de la sesión que era a las dos de la tarde. Ahora, Presidenta, la ley nos establece que por cada sesión se podrán tratar solamente tres solicitudes de cambio del Orden del Día conforme su orden de presentación ante la Secretaría General y un requisito adicional establece el apoyo con firma de respaldo de por lo menos el diez por ciento de las y los asambleístas miembros del Plenario, que siendo ciento treinta y siete los miembros de este cuerpo colegiado corresponde a catorce firmas de respaldo. En tal virtud, esta Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

General en ejercicio y en cumplimiento de la función establecida en el artículo once, numeral once del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ha procedido a revisar las firmas de respaldo contenidas en las solicitudes de cambio del Orden del Día presentadas para esta Sesión que cumplen con el requisito de ser presentadas dentro de las veinticuatro horas antes de la Convocatoria de la Sesión. En tal virtud, se tiene lo siguiente, señora Presidenta: En una primera instancia voy a informar acerca de los retiros de las firmas de respaldo presentadas para los cambios del Orden del Día en virtud del orden de llegada de los cambios. Para el cambio de la asambleísta Lucía Placencia Tapia se procedió al retiro de la firma de respaldo de forma escrita por parte del asambleísta Joao Acuña y por parte de la asambleísta Mireya Pazmiño, es decir, que en un principio fue presentada con diecisiete firmas de respaldo al quitarle dos por retiro expreso a través de documento escrito, la solicitud de la asambleísta Placencia cuenta con quince firmas de respaldo y corresponde a la primera solicitud de cambio del Orden del Día a ser leído en esta Sesión de acuerdo al marco normativo que rige a la Función Legislativa. En referencia a la segunda solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Rafael Lucero, tenemos los siguientes retiros de respaldos: el asambleísta Augusto Guamán retiró su respaldo al cambio del Orden del Día del asambleísta Lucero de manera escrita; así también lo hizo el señor asambleísta Fernando Villavicencio. Respecto a los retiros hay que tener en cuenta además que si tenemos como repetidas las firmas lo cual establece según la ley, que sólo un Asambleísta podrá apoyar una sola solicitud de cambio del Orden del Día por sesión. En tal virtud, se han repetido las firmas del asambleísta Xavier Santos, la firma del asambleísta Daniel Onofa, la firma de la asambleísta y Vicepresidenta Yeseña Guamaní, la firma de la asambleísta Isabel Enríquez y la firma del señor asambleísta Alejandro Jaramillo, es decir, que si en un momento la solicitud de cambio del Orden del Día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

presentada por el asambleísta Rafael Lucero contaba con veintiséis firmas de respaldo al no poder ser contadas como respaldos los dos retiros y las seis firmas repetidas se tiene una resta de ocho firmas, lo cual nos da un total de diecinueve firmas de respaldo, siendo esta la segunda solicitud de cambio del Orden del Día a ser leído en esta Sesión. A continuación el tercer, la tercera solicitud del asambleísta Jorge Pinto, tuvo los siguientes retiros de firma de respaldo, el asambleísta Xavier Jurado realizó el retiro de su firma de respaldo, así también el asambleísta Eckenner Recalde, además por firmas repetidas se repite la firma del asambleísta Ramiro Narváez, la firma de la asambleísta Shyrabel Llor y la firma del asambleísta Mariano Curicama, es decir, a las firmas de apoyo del tercer cambio del Orden del Día se le restarían cinco firmas de respaldo, así que al ser presentada con dieciocho firmas de respaldo cuenta al momento con catorce firmas de respaldo teniendo en cuenta que fue presentada con diecinueve y han sido invalidadas cinco, por tanto, señora Presidenta, la solicitud de cambio del orden del día del asambleísta Jorge Pinto es la tercera y última solicitud a ser leída en esta Sesión como cambio del Orden del Día presentada en el marco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En tal virtud, señora Presidenta, las solicitudes del asambleísta Ricardo Vanegas y el asambleísta Fausto Jarrín, no pueden ser dadas lectura ni tratadas en esta Sesión, ya que la ley establece claramente que sólo se podrán tratar tres solicitudes de cambio del Orden del Día, señora Presidenta, lo cual cumpla con informar a usted y a este Plenario. Y con su autorización, doy lectura de la primera solicitud: "Memorando No. AN-PTLS-2022-033M. Quito, 22 de febrero de 2022. Para: La señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori Abarca. Asunto: Solicitud de cambio del Orden del Día. De mi consideración: Reciba un cordial saludo y éxitos en su gestión. En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Función Legislativa, me permito solicitar a usted comedidamente señora Presidenta, incluya en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional 766, el siguiente cambio del Orden del Día: Proyecto de Resolución para solicitar la Declaratoria del Estado de Emergencia sobre los ecosistemas vulnerables que actualmente atraviesan déficit hídrico a nivel nacional. Atentamente, suscribe la señora Asambleísta Lucía Yadira Placencia Tapia". Hasta ahí señora Presidenta, la primera solicitud de cambio del orden del día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Lucía Placencia. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLACENCIA TAPIA LUCÍA. Gracias, señora Presidenta. Me confirman, por favor, si me escuchan. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si le escuchamos, señorita Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLACENCIA TAPIA LUCÍA. Muy amable, gracias. Buenas tardes, reitero mis saludos, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores, legisladoras y a todos quienes nos observan nuestras actuaciones en esta tarde. Hoy es un día importante para establecer prioridades especialmente a los cantones que se han visto afectados por la crisis climática en frontera. Compañeros, las noticias en los diferentes medios de comunicación han dado cuenta de la gravedad por la que están atravesando algunos cantones de la provincia de Loja, donde solo en Zapotillo hay más de setecientas cincuenta y siete familias de forma directa que han sido afectadas cerca de dos mil hectáreas de cultivos perdidos y cientos de cabezas de ganado que han fenecido. Esta gran provincia a la que represento, señora Presidenta, colegas legisladores, se encuentra atravesando una fuerte sequía, pero esto no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

de hoy sino de años y hasta el momento sin soluciones que traten este problema como un problema integral. La presente Resolución es la voz de aquel sujeto de derechos que está reconocido en nuestra Constitución, la naturaleza, cuyo objetivo es preservar uno de los ecosistemas más vulnerables que pertenecen a la mancomunidad del bosque seco con uno de los cantones mayormente afectados, Zapotillo y sus parroquias, entre ellas, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos, que hoy requieren atención urgente. Esto no es un fenómeno aislado, este es un fenómeno recurrente a nivel nacional que nos involucra a todos a trabajar en medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático. Hoy es la provincia de Loja días atrás fue La Gasca en Pichincha, Latacunga y la Amazonía, que demuestra que tenemos la responsabilidad histórica de despertar de aquella burbuja de inconciencia a la crisis climática y empezar a dar respuestas inmediatas mediante políticas públicas de calidad. Hoy se escucha como una ciudadana más, me puedo referir para pedir su apoyo para esta emergencia, que aparte de sufrir las consecuencias de la periferia geográfica tiene que cargar en su espalda la sequía más devastadora en años. Se que el señor presidente Guillermo Lasso, va a escuchar la voz unísona del primer Poder del Estado para brindar su apoyo en todo sentido y ahora para luchar por los pueblos de frontera. Anhele personalmente que sea la frontera sur, esta declaratoria del estado de excepción sobre los ecosistemas vulnerables al cambio climático, que actualmente atraviesan un déficit hídrico a nivel nacional, debe ser prioridad estratégica del Gobierno Central. Por eso, las diferentes carteras de Estado como el MAE, el MAG y Gestión de Riesgos deben aplicar medidas con políticas públicas de contingencia y programas en coordinación con los gobiernos locales y el Gobierno Central para que se ejecuten obras referentes al manejo de riego, protección, recursos hídricos, ampliación de canales de riego en la frontera y alternativas para la mitigación de los problemas derivados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

la sequía. Y, finalmente, la parte más dura es admitir que nuestro planeta no va a ser el mismo en años venideros, por lo que nuestras autoridades nacionales en los ministerios más importantes en esta lucha frente a la crisis climática, deben contar con la identificación de zonas de vulnerabilidad al cambio climático, mecanismos de adaptación y mitigación con proyección a largo plazo de la crisis que estamos atravesando, para trabajar no solo por Loja sino por el país entero. Mujeres, hombres, niños, niñas no pueden esperar más y nosotros tampoco espero su apoyo estimados colegas. Hasta aquí mi intervención señora Presidenta, muy amable. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos con la votación en relación a la primera solicitud de cambio del Orden del Día. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Lucía Placencia. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y sesenta y dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Lucía Placencia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, siguiente cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura a la segunda solicitud: "Memorando No. 002-RL-AN, número de trámite 415948 dirigido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional. Abogada Guadalupe Llori Abarca. De mi consideración: Con un atento saludo, por medio del presente en mi calidad de Asambleísta por la provincia del Chimborazo y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito cordialmente se procede con la modificación del Orden del Día de la Sesión 766, convocada para el día jueves 24 de febrero de 2022, a fin de que se incorpore como punto del Orden del Día lo siguiente: Proyecto de Resolución que conmina al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - Lootugs y dispone la comparecencia del señor superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Para el proceso respectivo se adjunta las firmas de respaldo. Atentamente, suscribe el señor asambleísta Rafael Lucero Sisa". Hasta ahí señora Presidenta, la segunda solicitud de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Rafael Lucero. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

EL ASAMBLEÍSTA LUCERO SISA RAFAEL. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas. Buenas tardes, pueblo ecuatoriano. Hace unos días leí un reportaje de la periodista Doménica Montañó del medio digital GK.city, publicado con el titular “No culpes a la lluvia”, en la que señaló que la respuesta de ciertas autoridades ante diferentes eventos y emergencias de algunas ciudades siempre es la misma la culpa es de la lluvia. Pero Doménica sentencia lo que es real, no es culpa de la lluvia y voy a mencionar un párrafo de lo que escribió “...si es cierto que estamos enfrentando un invierno intenso, pero no por eso podemos resignarnos a ver a miles de personas sin hogar, familias devastadas por la pérdida de sus seres queridos o sufrir las pérdidas de estructuras destruidas por completo..”. No, no estamos muy equivocados si creemos que esto es normal y nos acostumbramos a que va a pasar cada vez que llueva. Por ello, colegas asambleístas, la propuesta que hago hoy a este Pleno de la Asamblea Nacional, justamente para que no siga diciendo la culpa es de la lluvia y para que la Función Legislativa aporte con claridad, sobre todo con la verdad desde el ejercicio de nuestra Función Legislativa, para que no nos sigan diciendo que la culpa es de la lluvia, haciendo parangón al famoso libro “La culpa es de la vaca”. Este cambio del Orden del Día propone que la Asamblea Nacional conmine a las autoridades nacionales y a los gobiernos locales para que cumplan con las disposiciones legales relativas al Ordenamiento Territorial y a la Gestión y Uso del Suelo y dispone la comparecencia del señor Superintendente de Ordenamiento Territorial, para que informe en este Pleno sobre sus acciones de control, vigilancia y supervisión que ordena la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Colegas asambleístas, confío que contaré con su apoyo para dar una respuesta firme que aporte con un granito de arena para que el país tenga mejores respuestas y ojalá que mejor que logremos evitar lo sucedido en La Gasca, lo ocurrido en el cantón Rumiñahui, en el cantón La Maná, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

el cantón Guano de mi provincia, entre otras emergencias lamentables que hemos sufrido los últimos meses, con el horizonte de que todos nuestros cantones y las provincias cuenten con las herramientas de planificación y el control necesario para enfrentar el cambio climático y mirar el futuro con desarrollo económico, social, territorial y productivo que beneficia a los ecuatorianos y ecuatorianas. Colegas assembleístas, al votar no se olviden que la culpa no es de la lluvia. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos con la votación respecto a la segunda solicitud de cambio del Orden del Día. Señoras y señores assembleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro y someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y seis assembleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio de Orden del Día presentado por el assembleísta Rafael Lucero Sisa. Señoras y señores assembleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. Señora Presidenta, informo que contamos con sesenta y siete votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco y sesenta y ocho abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la solicitud de cambio de Orden del Día presentada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

asambleísta Rafael Lucero. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el tercer punto del cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización doy lectura a la tercera solicitud de cambio del orden del día para la presente sesión: “Memorando No. AN-PDJW-2022-017M. Quito, 22 de febrero de 2022, número de trámite 415949. Asunto: Cambio del orden del día. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitarle el cambio del Orden del Día para la Sesión 766 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para este jueves 24 de febrero del presente año en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, con la finalidad de que se incluya como último punto del Orden del Día el siguiente: Proyecto de Resolución para llamar a comparecer al Pleno de la Asamblea Nacional al presidente del Consejo de la Judicatura. Se encontrará adjuntos el Proyecto de Resolución y las firmas de apoyo correspondientes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el señor asambleísta Jorge Pinto Dávila”. Hasta ahí señora Presidenta, el texto de la tercera solicitud de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Jorge Pinto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias, señora Presidenta. Una buena tarde con todos los colegas y con todo el pueblo ecuatoriano. Pueblo ecuatoriano que está hartos, cansado de la prostitución que la

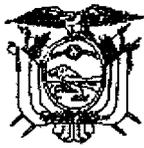


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

justicia tiene en este momento, cansado de la cloaca en que la justicia de nuestro país se ha convertido. La Policía Nacional en un operativo denominado Mega asad 01 realizado el jueves diecisiete de febrero de dos mil veintidós desarticula y detiene en Quito a una organización delictiva que estaban vestidos de policías, que tenían las insignias y que se disponían en ese momento supuestamente a realizar un operativo, los falsos policías se encontraban en un presunto operativo antidelinquencial en el sector de Cumandá, calles Piedra y Morales. Las pruebas entregadas por la Policía Nacional fueron siete motocicletas, diez cascos, dos radios comunicación, siete chalecos antibalas, dieciocho documentos personales y ocho teléfonos celulares. La Policía en su informe cita que este grupo delictivo dedicado a los delitos de: usurpación y simulación de funciones públicas, usurpación de uniformes e insignias, falsificación y uso de documentos falsos. Qué es lo que hace el juez, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, se hace de la vista gorda, como ya es una costumbre en nuestro país, un juez más a la lista de los jueces que no miran más allá de lo que le permiten sus gafas o el papel que le pueden poner delante. El juez de la Unidad Judicial Penal con competencias en infracciones flagrantes en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Diómedes Lasso Vaca, escuchen bien el nombre Diómedes Lasso Vaca, juez que deja libre a delincuentes, ese es el nombre del juez que declaró que los nueve de los diez jueces aprehendidos, nueve de los diez aprehendidos usando motocicletas, uniformes falsos son inocentes y los deja en libertad. La justicia tiene que responderle al Ecuador, no podemos permitir que sigan jugando con los intereses y la seguridad de la ciudadanía, señora Presidenta. Es por eso que expongo esto ante todos los asambleístas y espero contar con el apoyo de los ciento treinta y siete asambleístas. Hoy debatimos en primer debate el Uso Legítimo de la Fuerza para apoyar a nuestra Policía, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Vigilancia Penitenciario. De qué sirve ese proyecto de ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

señores asambleístas, si los jueces siguen liberando a los delincuentes.
Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos a tomar votación en relación a la tercera solicitud de cambio del Orden del Día. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día presentado por el asambleísta Jorge Pinto Dávila. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador presente resultados, por favor. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con cincuenta y siete votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco y setenta y seis abstenciones. Por lo tanto, no ha sido aprobada la solicitud de cambio de la Orden del Día presentada por el asambleísta Jorge Pinto Dávila. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, incorpore el cambio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Orden del Día aprobado a continuación de los puntos convocados para esta Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continuamos con el primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. Primer punto del Orden del Día. "Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. Segundo punto del Orden del Día: "Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

lectura del informe correspondiente: “Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0122-M. Quito, D.M., 22 de febrero de 2022. Para: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General. Asunto: Informe Ley de uso Progresivo de la Fuerza. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, Econ. Ramiro Narváez Garzón y de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza aprobado en la Sesión 93 del 21 de febrero de 2022, particular que comunico para los fines pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el abogado Javier Andrés Borja Ortiz. Secretario Relator. 1. Objeto del Informe ...”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con la lectura. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. “... El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que unifica tres iniciativas que han sido objeto de tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral ...”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe con la lectura, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. “...en 21 sesiones ordinarias y, en donde se ha recibido en comisión general a 51 representantes institucionales, gremiales y sociales. Expone, en síntesis, el debate que ha realizado la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral respecto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

contenido de la figura legal que se propone regular en base al equilibrio necesario entre el respeto a los derechos humanos, el orden público, la seguridad ciudadana, el cumplimiento del deber legal y la protección a la integridad de las servidoras y servidores de las fuerzas de seguridad. 2. Antecedentes ...". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ... Se solicita que por favor, ... estamos en la lectura del informe, ...en su momento se le dará. Señor Secretario, continúe con la lectura. Continúe la lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "... 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1763-M de 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-010 de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el Anexo Único. En Sesión Nro. 003 realizada el 11 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su Plan de Trabajo para el período junio 2021 - mayo 2023 mediante el cual, en su punto 4.1., priorizó el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza. En Sesión Nro. 005 realizada el 23 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conformó la Subcomisión para el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, integrada por los asambleístas Geraldine Weber, Jorge Pinto, María



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Aquino, Patricia Núñez y Rodrigo Fajardo. En reunión realizada el día 27 de agosto de 2021, la subcomisión designó como coordinadora a la Asambleísta Geraldine Weber. En Sesión Nro. 43 realizada el 01 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó el Plan de Trabajo General de la Subcomisión para el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza”, con 8 votos afirmativos. En Sesión Nro. 57 realizada el 17 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del “Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza” presentado por el ex asambleísta César Solórzano Sarria, y recibió al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3870-M de 21 de noviembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-092 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el “Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza” presentado por el Asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, mediante Memorando Nro. AN-LCCE-2021-0012-M de 28 de abril de 2021; y, dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que correspondan a la misma materia. En Sesión Nro. 59 realizada el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del “Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza” presentado por el ex Asambleísta Cesar Litardo Caicedo y recibió



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0373-O al Dr. Jonathan Ramos, Director de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0374-O, a la Magíster María Dolores Miño, Abogada en libre ejercicio. Con fecha 01 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0377-O, al Ph.D. Alex Valle, Coordinador de la Maestría en Derecho con mención en Estudios Judiciales, en la Escuela de Derechos y Justicia del IAEN. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0378-O, al Doctor Gabriel Armas Pérez, Docente la Universidad Central del Ecuador. Con fecha 02 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: o Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0383-O, al Magíster Luis Ávila, experto constitucionalista. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0377-O, a la Señora Marcela Soledad Estrella Gutiérrez, experta. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-4104-M de 11 de diciembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-249 de fecha 8 de diciembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley que Prohíbe el Uso de la Fuerza con Apoyo de Animales Adiestrados presentado por la Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0095-M de fecha 05 de noviembre de 2021; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que correspondan a la misma materia. •Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las y los titulares de las siguientes instituciones: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0010-O al Señor General de Brigada Sp. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0011-O a la Doctora Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0012-O a la General Tannya Varela Coronel, entonces Comandante General de la Policía Nacional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-005-O al Señor Coronel Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-006-O al Señor General Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI-. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-009-O a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos. Oficio Nro. AN-CSIS-2022-004-O al señor Francisco Cevallos Tejada, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Intergeneracional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-003-O a la magister Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-002-O a la doctora Silvana Stefanie Zúñiga Chico Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0001-O al magister Patricio Ramón Santi Anchundia Coordinador General Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Pueblos y Nacionalidades. Con fecha 05 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes instituciones: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0008-O a la doctora Vivian Tatiana Escobar Haro, delegada presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0009-M al doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0010-M al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General encargado. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-00011-M al abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE). Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-00012-M al ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME). Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0013-M a la ingeniera Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro, Presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE). Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0014-M, al señor Washington Antonio Silva Silva de la Comisión Nacional para la Implementación del Derecho Internacional Humanitario. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0015-M, al señor licenciado Armado Bolívar Freire Vélez, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0015-O, a la Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0016-O, a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0016-M, a la magíster Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional del Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0017-M, al ingeniero Ángel Amarildo Lema Londo, Presidente de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

de Control Municipales y Metropolitanos. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0017-O, al señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0018-M, al abogado Marcelo Gastón Toro Vargas, Representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador -ASPE. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-020-M, al doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0021-M, a los asambleístas integrantes de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0022-M, al magíster Juan Sebastián Arias Guamán, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, mediante comunicación Nro. AN-CSIS-2021-027-M, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, al doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. Con fecha 10 de enero de 2022 el secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0032-O, al Doctor Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2021-0381-O, al Doctor Mario Miranda, experto. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0031-O, al Doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, abogado en libre ejercicio. Con fecha 11 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes instituciones y expertos: Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0035-M, al coronel (S.P.) Guillermo Giovanni Tamayo Herrera,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

integrante del Concilio de Naciones Unidas por la vida y la Verdad. •Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0036-M, al señor Kristian Hölge, Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga en Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0037-M, al señor Mario Miguel Miranda Maya, representante del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0038-M, al doctor Roque Fabián Soria Vasco, Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0039-M, al señor Rubén Santiago Salvador Achi, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0040-M, al Ph.D. Gonzalo Medieta, Rector de la Universidad de las Américas. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0041-M, al Ph.D. Jorge Hernan Baeza Regalado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Internacional. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0042-M, al abogado Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre uso de la fuerza. •Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0043-M, al doctor Ángel Plutarco Orna Peñafiel, Colegio de Abogados de Pichincha. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0044-M, al señor Ralf Reinhold Oetzel, integrante de la GIZ-Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0045-M, al doctor Constantin Groll, Director de Friedrich Ebert Stiftung. Con oficio Nro. AN-CSIS-2022-0037-O, al doctor Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0046-M, al doctor Felipe Eugenio Burbano de Lara Correa, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0046-M, a la ingeniera Cristina Alexandra Alarcón Rodas, vocera de Protección Animal Ecuador -PAE-. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0038-O al magíster Fernando Eduardo Arroyo Avilés, vocero del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Movimiento Animalista Nacional del Ecuador. •Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0036-O, a la Magíster María Belén Corredores, experta. •on fecha 24 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0048-O, al Magíster Pablo Encalada, Abogado en libre ejercicio. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0053-O, a la Doctora Estefany Cristina Cevallos, Abogada en libre ejercicio. Con fecha 31 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0060-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Nicolás Salas, docente y abogado en libre ejercicio. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0069-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Ramiro José García Falconí, docente universitario y abogado en libre ejercicio. Con fecha 08 de febrero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0072-O, a la abogada María del Mar Gallegos, docente universitaria y abogada en libre ejercicio. Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Byron Osejo, Mayor de la Policía Nacional del Ecuador. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Carlos Flores, Mayor de la Policía Nacional. En Sesión Nro. 79 realizada el 21 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Holguín Naranjo y recibió a la proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión No. 59 realizada el día miércoles 24 de noviembre de 2021 decidió unificar el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el ex asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, con el Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado por el Asambleísta César Solórzano. Posteriormente, en Sesión No. 79 realizada el 21 de enero de 2022, se unificó a los mencionados proyectos el Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión No. 85 realizada el día miércoles 01 de febrero de 2022 decidió, la "aprobación de cambio de nombre del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza como se lo conoce hasta el momento por el nombre "Proyecto de Ley Orgánica para regular el Uso Legítimo de la Fuerza", conforme moción presentada por el asambleísta Jorge Pinto Dávila y aprobada por la Comisión. En las sesiones Nro. 90 realizada el 14 de febrero de 2022, 91 y 92 realizadas el 16 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0116-M de fecha 20 de febrero de 2022, el secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, abogado Javier Andrés Borja, por disposición del señor presidente de la Comisión, economista Ramiro Narváez Garzón, remite a las y los legisladores de la Comisión, el borrador del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En Sesión Nro. 93 de fecha 21 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y con 8 votos de 9 asambleístas presentes. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se recibió en comisión general a 51 personas entre asambleístas ponentes; representantes, delegadas y delegados de instituciones; expertas y expertos nacionales y extranjeros; y, representantes de organizaciones de la sociedad civil, las mismas que se sintetizan a continuación: 2.2.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de Ley a partir del 17 de noviembre del año 2021. Proceso de socialización que culminó el 11 de febrero de 2021. La Comisión, en 21 sesiones, recibió en comisión general, a un total de 51 representantes institucionales, gremiales, de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y expertas y expertos nacionales e internacionales. Las principales observaciones realizadas durante el debate giraron en torno a los siguientes aspectos: 1. Objeto de la ley. En este aspecto las observaciones se refirieron a la necesidad de comprender que una ley de uso de la fuerza no puede ser para ampliar las potestades a las servidoras y servidores de seguridad, sino para “regular” el uso de la fuerza como mecanismo del Estado quien goza del monopolio legítimo de la fuerza. Al respecto, varios aportes señalaron la necesidad de distinguir entre una ley que regule el uso de la fuerza y la necesidad de política pública amplia e integral en materia de seguridad ciudadana. 2. Ámbito y sujetos de la ley. Las observaciones giraron en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

relación con el ámbito de la ley, los sujetos a los que haga referencia y la necesaria delimitación y regulación en función de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a las demás entidades complementarias. 3. Estándares y parámetros internacionales y nacionales en el uso de la fuerza. Los aportes institucionales y ciudadanos destacaron la necesidad de elaborar un proyecto de ley que respete los estándares del Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20-IN/21 y acumulados, de 05 de mayo de 2021 que establece los criterios y parámetros mínimos que debe observar la Asamblea Nacional en la elaboración del presente proyecto de Ley. 4. Principales preocupaciones y alertas ciudadanas. Las ciudadanas y ciudadanos, expertas y expertos presentaron mayores observaciones en relación a los siguientes temas: a. Uso de la fuerza en contextos de protesta social; b. Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas; c. Uso de la fuerza en contextos de privación de libertad; d. Uso de la fuerza con animales adiestrados y medios móviles; e. Los principios que debe observar el uso de la fuerza; f. Necesidad de clarificar en qué circunstancias se puede hacer uso de la fuerza; g. Regulaciones que el Parlamento debe considerar respecto al uso de la fuerza letal; h. Capacitación y adecuada dotación a las servidoras y servidores; i. Mecanismos claros de entrega de informes y registros; j. Control de porte, dotación y registro de armas; k. Asistencia en salud integral y patrocinio a servidoras y servidores; l. Investigaciones, responsabilidades y reparación a las víctimas. m. Necesidad de realizar algunas precisiones técnicas respecto a nociones como multitudes violentas, armas con potencial letal, entre otras. En la siguiente tabla, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Tabla 1 Observaciones recibidas en comisión general

Observaciones recibidas en comisión general	
Participante en comisión general	Resumen de observaciones
Sesión N° 057 Fecha: 17/11/2022 Link: https://fb.watch/aM6Q2WoLkM/	
César Solórzano, proponente	<ul style="list-style-type: none">• Señala que el proyecto fue trabajado con la Defensoría del Pueblo y busca regular el uso de la fuerza.• Destaca carácter excepcional del uso de la fuerza con potencial letal.
	<ul style="list-style-type: none">• Sujetos: Policía Nacional. Destaca rol excepcional de las FFAA en apoyo a la Policía Nacional• Cita Código de Conducta de la ONU: se podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.• El objeto de la Ley es la aplicación del Uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza en el momento, en que cualquier movilización, manifestación social o pacífica se tornen violentas, para mantener la paz y el orden público.• El proyecto toma en cuenta la legitimidad, la proporcionalidad y la rendición de cuentas.• Desarrollo obligaciones de los servidores (verificar medios menos lesivos, protección y asistencia especial, brindar seguridad en manifestaciones)• Derechos de los servidores (formación y capacitación, negarse a obedecer órdenes, recibir asistencia médica y psicológica; derecho al debido proceso y patrocinio)• Casos de uso de la fuerza: neutralizar y reducir la amenaza o resistencia.• Uso de armas de fuego: 1. En defensa propia o de otras personas, en caso de riesgo actual, real, ilegítimo o inminente de lesiones graves; 3. Para evitar el cometimiento de un delito que principalmente afecte la vida.• Uso de ganado equino para control de la seguridad, mantenimiento de la paz y restablecimiento del orden público.
Sesión N° 059 Fecha: 24/11/2022 Link: shorturl.at/fyCDU	
Universidad Central	<ul style="list-style-type: none">• El desarrollo y construcción de la norma debe observar el apego a la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.• El presupuesto fundamental de la construcción normativa debe ser los derechos humanos.• En cuanto al uso de la fuerza los fines son: el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y la protección de derechos constitucionales.• Cita el Dictamen Nro. 5-19-EE/19 – Corte Constitucional.• Observa que es necesario analizar el ámbito del Proyecto del asambleísta CL.• La CIDH ha determinado que: 1. el marco jurídico que regula el uso progresivo de la fuerza, garantiza la vida. Siendo que la vida no es un derecho absoluto. Si bien no puede ser menoscabado para ello existe la legítima defensa. 2. El Estado debe brindar el equipamiento necesario a los funcionarios.. 3.- Capacitación a dichos funcionarios• El uso de la fuerza también reafirma la vigencia de la norma, reafirma el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>Estado constitucional de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observancia del principio de humanidad. • Analiza los principios de legalidad. La comisión debe realizar una diferenciación clara entre racionalidad y proporcionalidad • La sentencia ha establecido los parámetros para atender este principio de proporcionalidad. • En cuanto a la capacitación es uno de los elementos nucleares y esenciales para el uso progresivo de la fuerza, la dotación adecuada y suficiente objetiva para el actuar mediante la fuerza la selección y capacitación del personal que actuará en función del uso progresivo de la fuerza. Aquí un aspecto fundamental y es que la privación de la vida es de última ratio así como el derecho penal. • La actual agresión ilegítima, no puede hablarse de actual agresión ilegítima en pasado nunca.
<p>Sesión N° 064 Fecha: 03/12/2021 Link: https://fb.watch/aM7Til7_f6/</p>	
<p>Dr. Gabriel Armas Pérez, experto en derecho procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifique el nombre del proyecto para sea "Ley Orgánica para Regular el Uso Legítimo de la Fuerza". • Observa el título preliminar. Capítulo I. Objeto, ámbito, aplicabilidad y principios. Sugiere desglosar el artículo en varios literales. Haciendo énfasis en el literal b: Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas; c) Defender la dignidad humana, seguridad, libertades y bienes de las personas. • Art. 2: Señala que debe eliminarse a los bomberos porque en la práctica no hacen uso de la fuerza, tienen otro rol. • Art. 3: Sugiere se incluya al final "medios de disuasión, conciliación o negociación antes de recurrir al empleo de la fuerza". • Señala que la Comisión debe analizar: la actuación de las FFAA. Es claro que la actuación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional se la debe realizar solamente en Estados de Excepción, eso está claro. Sin embargo, FFAA cumple actividades permanentes como el control de fronteras y el control de armas, en donde necesariamente tendrá que hacer uso de la fuerza. • Art 4: sugiere se incluyan 4 principios. "Racionalidad, Imparcialidad, Igualdad y no discriminación, excepcionalidad" • Art. 5: Sugiere algunas definiciones que son fundamentales: Amenaza letal inminente, arma, equipo letal, equipo no letal, fuerza legítima, la protección interna, Intervenido o "presunto infractor", entre otras. • Art. 6: Principios del uso, legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza.- legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, rendición de cuentas. • Se prohíba expresamente tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la tortura." • Presenta textos alternativos a varios artículos en: Uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la Fuerza ante multitudes, uso de armas de fuego con munición letal, cumplimiento del deber legal, orden ilegítima, prohibición del uso excesivo de la fuerza, criterios de oportunidad y racionalidad, niveles del uso de la fuerza, niveles de resistencia y agresión del intervenido o intervenidos y/o multitudes, el empleo de animales de adiestramiento humano, empleo de medios móviles, uso de la fuerza • en situaciones de crisis, capacitación, asistencia psicológica, patrocinio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cita el caso Zambrano Vélez contra Ecuador: el uso de la fuerza por parte de los cuerpos estatales debe estar definido por la excepcionalidad. • Solo se hará uso de la fuerza cuando se hayan agotado todos los demás medios. • En cuanto a la reparación, señala la Corte que los estados deben establecer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Dr. Mario Miguel Miranda Maya, Presidente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador</p>	<p>un marco legal que disuada cualquier afectación a la vida, de ahí que la legislación interna debe establecer pautas claras para la utilización de armas de fuego, armas letales por parte de los agentes estatales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Siguiendo los principios del empleo de la fuerza: legalidad, necesidad, proporcionalidad y protección de la vida. Estas directrices deben ser de conocimiento de los funcionarios mediante la capacitación. No basta conocer las disposiciones, sino también entrenamiento adecuado y los elementos de juicio. Esto reafirma el estado de derecho y los derechos humanos.• Dentro de los principios que se añade el principio de dignidad humana, el principio de igualdad y no discriminación, el principio pro ser humano, garantía del debido proceso, responsabilidad y el principio de rendición de cuentas.• Art. 20: Puntualizar cuáles son las entidades que pueden hacer uso potencial de la fuerza letal.• Art. 27: el empleo de caninos tiene que estar bajo la responsabilidad del servidor, que haya corresponsabilidad.• Art. 45: En la parte de requisitos de informes, al final, se debe establecer que los servidores en caso de ser necesario se someterán a peritaje para la comprobación de los hechos presentados en los informes correspondientes.• Art. 48 si no tenemos un proceso legislativo que aborde la capacitación como un hecho primordial no tendremos eficiencia.• No podemos olvidar, la memoria histórica de nuestro pueblo y todos aquellos casos por abuso de la fuerza policial, pero tampoco podemos olvidar que es la Policía la que necesita un marco jurídico para actuar. Últimamente hemos visto a policías denunciados por delincuentes.• No podemos olvidar que han existido casos de ejecuciones extrajudiciales, abuso de la fuerza; por eso es clave dotar a la policía de un marco claro y preciso.• La Ley debe incluir los aspectos técnicos, muchas veces no contempla los aspectos técnicos. En otros países, los patrulleros tienen cámaras para ver qué ha pasado.• Necesitamos transparentar para que las organizaciones de la sociedad civil puedan observar.• La intención de toda regulación del uso progresivo de la fuerza, es garantizar la vida.
<p>Dra. Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada especialista en Derecho Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none">• “Propone que sea Ley Orgánica Uso legal, adecuado y progresivo de la fuerza.”• Cita sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha mencionado en su jurisprudencia que en los casos que resulte necesario el uso de la fuerza, su uso debe implicar aspectos de proporcionalidad, los medios y el método empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente.• Así, los agentes deben aplicar un criterio y uso diferenciado.• Y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, lógicamente, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda y bien, señaló el doctor respecto de los diferentes niveles que abarca.• Básicamente, la progresividad abarca criterios de predictibilidad, justificación y medida.• En cuanto a las concordancias, es importantísimo que se abarquen también criterios de Corte Interamericana, de Cortes Internacionales de derechos Humanos y en general, pues todos los tratados de carácter internacional, CRE, COESOP, Código de Conducta para Funcionarios encargados de Cumplir la Ley, entre otros.• Presenta propuesta de estructura de la Ley.
<p>Sesión N° 075 Fecha: 12/01/2022 Link: https://fb.watch/aM8FOEm3Az/</p>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Dr. Jorge Washington Sosa Meza, Magister en Derechos Fundamental es por la Universidad Carlos III de Madrid y abogado litigante en derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Este marco proviene en 1955 en NNUU en el primer congreso sobre la prevención del delito y la delincuencia. En 1979 NNUU expide el Código de Conducta para os Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En 1990 NNUU expide los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. De ahí viene un tema importantísimo.• Se refiere al caso Diógenes Mendoza contra Ecuador, la policía abaleó a un niño, asumió una sospecha. Un caso similar del señor Joaquín Hernández, en los cuales la policía solicitó que el vehículo pare y como no paró abrieron fuego.• De este tipo de caso de abuso de la fuerza Ecuador tiene casos: Restrepo, Tibi, Suarez Rosero, Zambrano Vélez, al menos unas 8 o 9 sentencias en el que se determina abuso de la fuerza pública, es decir, hubo procedimientos de la policía que terminaron en ejecución extrajudicial o tortura.• Cuando comienza a discutirse el término uso progresivo de la fuerza, no se lo empieza a abordar como un "derecho" de uso de la fuerza, porque no es un derecho, es una competencia y las competencias son reguladas. NNUU empieza hablar del uso progresivo de la fuerza para limitar el uso de la fuerza pública, para limitar no para extenderlo.• Me da la impresión que en estos proyectos de ley lo que se quiere es ampliar el uso de la fuerza pública. Cuando el término que viene del abuso de la fuerza pública acuñado por NNUU y luego por el Sistema Interamericano, que tenía como sentido limitar.• No podemos abordar el proyecto para ampliar. Se quiere incorporar a la FFAA de manera complementaria, cuando el estándar internacional es excepcional. La experiencia del Ecuador, a la manera en que la fuerza pública ha actuado es de las peores y le ha significado mucho dinero al Ecuador por la falta de procedimiento.• Si vamos a abordar un proyecto de ley sobre uso de la fuerza, la idea es que el articulado restrinja, no que permita. La competencia debe estar regulada.• No podemos extender el marco de actuación de la fuerza pública, sobre la base de estigmas. No podemos presumir que el ejercicio de un derecho humano como el de la manifestación se convierte en enemigo del Estado o se la considere como un
<p>Dr. Romel Gustavo Jurado Vargas, Especialista en Derecho Penal y profesor de la Universidad Central del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• En primer lugar, es necesario definir el enfoque o marco que guiará ese proyecto unificado. Señala que el enfoque conceptual del proyecto del ex asambleísta Litardo es la seguridad del Estado. Por otra parte, aunque con ciertas contradicciones el enfoque conceptual del proyecto del As. Solórzano, es desde un enfoque de derechos.• Recomienda se adopte el enfoque de derechos.• Los dos proyectos tienen problemas en técnica jurídica, temas de lógica y comprensión. La ley debe establecer conductas jurídicas, derechos, debe establecer titulares de derechos y obligaciones, así como las consecuencias en caso de incumplir la norma.• Centro de las observaciones: cada norma debe establecer el alcance del derecho o los derechos relativos al uso progresivo de la fuerza, debe establecer quienes son los titulares del derecho al uso de la fuerza.• Hay obligaciones que los instrumentos internacionales establecen respecto a normal el rol de las entidades de seguridad: respeto: implica la expresa prohibición normativa del deber que tienen los funcionarios de respetar los derechos humanos de la CRE; obligación de protección implica que el Estado tiene que prevenir la violación de derechos (medidas educativas, comunicacionales u otras que eduquen; en caso que se vulneren, los ciudadanos deben contar con medidas para investigar y reparar; y, la obligación de promoción: para la plena aplicación de los derechos y cumplimiento de la norma.• No le parece que deba usarse canes para controlar manifestaciones. No se regula con claridad el daño que pueden hacer a los ciudadanos. Considera que esta práctica debe ser definitivamente despejada. Debe considerarse los riesgos a los que estos animales están expuestos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<ul style="list-style-type: none">• El Proyecto del As Litardo busca regular el uso de la fuerza en todas las fuerzas incluso descentralizadas, lo que ofrece la posibilidad de hacer una regulación amplia e integral. potencial enemigo del Estado. Salgamos de ese esquema y debemos tratarla presuntivamente como parte de las garantías que el Estado debe proveer.• La fuerza no letal también tiene que estar regulada también.• Llama la atención de algún artículo de este proyecto de ley que habla de manera genérica de cómo debe actuar la policía frente a una multitud. Que haya una multitud no significa que sean una amenaza• Esto forma parte de un derecho humano a la libre expresión a la asociación. Y en este marco, la Policía debe estar limitada, debe estar limitada siempre.• La delincuencia y criminalidad no se la puede abordar desde una ley de uso progresivo de la fuerza.
Sesión N° 077 Fecha: 14/01/2022 Link: https://fb.watch/aM9f-6p2_E/	
Dr. Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado	<ul style="list-style-type: none">• 2 Proyectos presentados por César Litardo y Solórzano.• El Proyecto en análisis debe garantizar el respeto a los DDHH.• Debe regular la potestad del empleo de la fuerza, su finalidad y las circunstancias en las que debe usarse.• Establezca y norme la posibilidad del uso de fuerza letal, en particular de armas de fuego garantizando el respeto a la vida.• Determine lineamientos para la rendición de cuentas por las acciones en las que se lleve a cabo el uso de la fuerza.• El marco para el desarrollo del Proyecto de ley debe considerar los momentos determinados por la Corte IDH. 1)Acciones preventivas. 2)Acciones concomitantes a los hechos. 3)Acciones posteriores a los hechos.• Para tener visión amplia y armonía entre los mandatos y las atribuciones de la Policía y FFAA.• ACCIONES PREVENTIVAS: Incorporar lineamientos que permitan contar con un marco legal que determine de forma detallada los medios de control previos al uso de la fuerza. ENTREGA DE EQUIPOS Y CAPACITACIÓN: capacitaciones continuas desde el proceso de formación de los agentes y tener un enfoque de DDHH, internacionales y civiles. ENTIDADES: La ley solo podrá garantizar el uso de armas de fuego cuando haya lesiones. Regular con mayor especificidad en la ley los casos en los que procede el uso de armas de fuego y las limitaciones.• PARTICIPACIÓN FFAA: Estados de excepción y control de protestas violentas o disturbios internos y calamidad pública sin que la Policía Nacional pueda responder.• DIFERENCIAR DELITOS CON PROTESTAS: Los Estados y miembros policiales no violen el derecho a la protesta social.• ACTUACIONES POSTERIORES: Reformular los artículos 44 y 19 de los proyectos de ley a fin de cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana. resistencia ejercida por el sujeto y debe de tratarse del uso diferenciado de la fuerza. Este nivel de fuerza se mide en función del grado de resistencia, cooperación y/o• agresión del individuo que se pretende, en este caso puntual, controlar o neutralizar.
Sesión N° 079 Fecha: 21/01/2022 Link: https://fb.watch/aM6B0-RJ31/	
	<ul style="list-style-type: none">• Presenta Proyecto de Ley que Prohíbe el Uso de la Fuerza con apoyo de Animales Adiestrados, recoge las inquietudes ciudadanas, que los animales no deben ser utilizados como herramientas disuasorias, ya que los mismos son agredidos y lastimados.• No es deber ni de los caballos ni de los perros adiestrados agredir, peor ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Marcela Priscila Holguín Naranjo; Asambleista proponente</p>	<p>agredidos, son seres sintientes que se estresan y no deberían ser mal utilizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe de amnistía Internacional sobre el derecho a una Reunión Pacífica de marzo de 2019, en el capítulo 5 sobre el uso de la fuerza indica que "Si los caballos brindan una ventaja en términos de viabilidad y visión general de la multitud, pueden ser intimidantes y existe el riesgo de los caballos galopen contra manifestaciones a los manifestantes entren en pánico y provoquen una estampida causando lesiones graves" • También se aclara que los perros tienen un factor disuasorio durante las manifestaciones, y ayudan a controlar las protestas, pero esto no siempre es correcto, los perros no pueden diferenciar entre manifestantes pacíficos y personas involucradas en actos violentos, por lo que pueden producirse lesiones graves injustificadas. • Legislación comparada, en varios países existen ya proyectos de ley para limitar la participación de animales adiestrados en uso de la fuerza, en CHILE, se modifica la ley sobre protección de animales; COLOMBIA, se busca que los perros y caballos no sean utilizados en la disuasión de las protestas, PERU la participación de animales adiestrados para disuasión de las protestas fue prohibido por la Corte Suprema de Justicia. • La propuesta. Incluir un capítulo después del artículo 7 del COESCOP, sobre los Animales adiestrados, determinando tanto la utilización del ganado equino y de los canes, que son de propiedad de la policía. Así mismo propone incluir las prohibiciones que iría después del artículo 7 del COESCOP, con su texto: Se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional para el restablecimiento del orden público o intervención y control en ocupaciones arbitrarias en aquellos casos que puede verse afectado su bienestar. • Los animales solo apoyarán a la fuerza pública en funciones como el registro de personas e implementos y en el desplazamiento de uniformados en zonas rurales. • Evitar que los animales sean expuestos a proyectiles y elementos contundentes durante las manifestaciones y protestas. • Se ha demostrado que mientras más penas existan, hay más hacinamiento en las cárceles, y esto deriva en delincuencia intra muros y extra muros. • Destaca obligación del Estado de cumplir estándares internacionales.
<p>Sesión N° 081 Fecha: 26/1/2022 Link: https://fb.watch/aVBwkPYa_f/</p>	
<p>Abg. Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CONTEXTO INTRODUCCIÓN AL USO DE LA FUERZA, se analiza Conceptos Generales (Uso de Violencia y Uso de la Fuerza) • Se analiza el uso progresivo de la fuerza, la normativa internacional. • Se analiza la Convención Americana de los Derechos Humanos Art.4, Art.5) • Principios: Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad, se realiza un análisis del uso del arma de fuego, de las reuniones ilícitas, de un sistema de informes, asunción de responsabilidades, apoyo psicológico • EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN ECUADOR: COESCOP, COIP, LSEP, Estatutos y Reglamentos (se menciona 2: acuerdos ministeriales 1699-18 de agosto del 2010 y el 4472-10-2014) • Hay instrumentos internos para el uso progresivo de la fuerza, se analiza el procedimental en la policía nacional y una contradicción Normativa entre: CRE (Art. 1,3,158,163,160,188), LEYES (COESCOP Art. 6, 7, 59, 120, 27, COIP: Art: 30 31, 32, 33, LSPE) Y REGLAMENTOS (AM 44 72-RULAPF (Art.10), AM 116 (Tecnologías no letales). • Se enfatiza el problema de la tenencia de armas en la ciudadanía caso playita, los problemas de la policía tienen son múltiples, la necesidad es primordial, los programas de capacitación integral continua. • En el 2021, 51.552 policías capacitados para el uso progresivo de la fuerza, solo menciona una sentencia No 33-20-IN/21 y Acumulados - Aplicables al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	uso progresivo de la fuerza.
General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de Policía	<ul style="list-style-type: none"> Menciona que el objetivo es el proyecto de Ley. No las múltiples preguntas que son objeto de esta. Se necesita el marco jurídico referente a la seguridad nacional, objetivo es trabajar de manera conjunta en el interés de la seguridad de la ciudadanía. El proyecto presentado por el Ejecutivo¹ es de carácter emergente, tiene 46 artículos, se incluye solo 8 disposiciones legales indispensables para el uso progresivo de la fuerza, actualmente solo existe normas de acuerdos ministeriales, por lo que es necesario elevar a ley, para una posibilidad de acción y apoyo conjunto entre la policía nacional y fuerzas armadas. Señala que el Proyecto del As. César Litardo fue trabajado por la Policía Nacional.
Universidad Andina Simón Bolívar, Azuay, de Especialidades Espiritu Santo y Central del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son la gran mayoría de los privados de libertad de nuestro país? Los presos son por delitos contra el patrimonio y los micro traficantes de droga. Todos, absolutamente todos ellos, relacionados con la pobreza. Todos. No es que la pobreza, el pobre, es delincuente, de ninguna manera, pero la pobreza es un factor criminógeno. Entrando ya en materia de las leyes que se están discutiendo acá, las leyes sobre el uso progresivo de la fuerza y particularmente el enviado del día de ayer por el presidente de la República, que tiene que ver con estos temas de seguridad. Pero este problema de seguridad ciudadana relacionado con la criminalidad no es un problema de leyes. Tenemos que, y creo que han sido imprudentes muchas autoridades públicas, muchos medios de comunicación diciendo que tenemos un marco normativo que protege la delincuencia. Eso no es verdad. Nuestro sistema normativo, nuestro sistema de justicia, está diseñado para sancionar al infractor. ¿Qué tiene nuestro sistema normativo respecto del uso progresivo de la fuerza? Tenemos el Código Orgánico Integral Penal, que prevé la legítima defensa desde siempre y el estado de necesidad, y el cumplimiento legal del deber. Luego tenemos el informe anual del 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se prevén los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad en la acción de los de las fuerzas del orden. Tenemos el COESOP del año 2017. Tenemos la sentencia de la Corte Constitucional del año 2021. Todos, el del presidente, el del ex asambleísta César Litardo y el ex asambleísta César Solórzano recogen los tres principios. Absoluta necesidad, que quiere decir, que tiene que no existir otro mecanismo para usar la fuerza, si tenemos otro mecanismo para usar la fuerza y principalmente armas letales, entonces recurrimos a ese mecanismo. La legalidad, que tienen que estar habilitada por la norma para poder actuar los policías, ellos, la Policía Nacional tiene la suficiente regulación normativa para hacerlo y la proporcionalidad. Hay que utilizar los medios necesarios para repeler la agresión.
Ab. Estefany Cristina Cevallos Izquierdo, Mgs. en Investigación	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito: Manifestó que en este artículo se está limitando esta ley orgánica solo al contexto de manifestaciones pacíficas que puedan tornarse violentas, asunto complejo, porque en ellas existen distintos niveles de resistencia. Lo adecuado es que se regule el uso de la fuerza en absolutamente todas las operaciones en las cuales intervenga la Policía Nacional. La seguridad ciudadana no es algo se tenga que controlar, sino que se debe cuidar y velar, y quien debe hacerlo es la Policía Nacional. En el art.2. Objeto: Destacó la referencia a la "rendición de cuentas". En el art. 3 Sujetos: Señala que se pretende dar a las FFAA la misma categoría que a la Policía Nacional, contrariando a la Constitución de la República, yendo además contra de los parámetros internacionales en DDHH. Las FFAA no pueden tener la facultad de usar la fuerza en ninguno de sus niveles, en contra de ciudadanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>en Derecho y catedrática de la UTPL.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las FFAA, al igual que la Policía Nacional, están jerarquizadas y capacitadas en DDHH, pero en definitiva están formadas para matar. La Policía Nacional forma a sus servidores para proteger la seguridad ciudadana y el orden público, y velar por el bienestar de los ciudadanos sean o no infractores.• En el art. 4. Principios: Literal a) Respeto absoluto y protección a la vida e integridad personal: Indicó que este principio pone limitaciones estableciendo que no se podrá usar la fuerza letal, y que la fuerza letal no está prohibida ni por la ley ecuatoriana ni por la normativa internacional, pero lo que falta es la capacitación de los servidores policiales para que sepan cuando pueden usar la fuerza letal.• Explicó que no es correcto usar la fuerza letal contra un ciudadano que está robando un celular, sino solo cuando esté en riesgo la vida, como bien jurídico.• En una manifestación es mucho más complejo saber qué tipo de fuerza emplear, ya que una marcha pacífica puede tornarse violenta en cuestión de segundos y habrá distintos niveles de resistencia.
	<ul style="list-style-type: none">• Puede darse el caso de que sí se necesite el uso de la fuerza letal, y que deba hacérselo en contra de la acción u omisión que está afectando al bien jurídica vida. No se puede prohibir.• Literal b) Pro ser humano. - En el Uso de la Fuerza, la práctica es más compleja que la teoría, porque los policías no siempre van a poder hacer un uso progresivo de la fuerza, lo que significa poco a poco. Se puede pasar de un nivel 1 al nivel 5 en cuestión de segundos al estar en riesgo el bien jurídico vida. Lo que sí deberían hacer siempre es un uso de la fuerza que sea necesario, legal y proporcional.• Literal f) Proporcionalidad y Progresividad. - No siempre el uso de la fuerza va a ser progresivo, pero siempre tiene que ser proporcional. Tiene que haber un nivel de resistencia y un nivel de uso de la fuerza a aplicar, pero a su vez esta resistencia o agresión no va a ejercerse solo a los policías, sino contra un tercero. No es solo para aplicarse en relación con los servidores policiales.• Literal g) Excepcionalidad. - Manifestó que el uso de la fuerza es uno solo y tiene sus distintos niveles. Solo con la presencia policial se entiende que ya existe una presión, igual en las manifestaciones, o ante posibles infracciones penales• Literal h) Absoluta necesidad. - Señaló que en este literal contradice a la Constitución, al COIP y a los parámetros internacionales de DDHH, y sobre todo se afecta el derecho de todos los ciudadanos.• Literal i) Responsabilidad. - Dijo que los ciudadanos conocen el contrato social con el estado ecuatoriano y las conductas penalmente relevantes, por lo que se sabe que se puede hacer y que no, los funcionarios policiales aún más. Considera que el principal problema de ellos es la falta de capacitación.
<p>Sesión N° 082 Fecha: 28/01/2022 Link: https://fb.watch/aVBABO6fnH/</p>	
<p>Sr. Grab. (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Hace conocer brevemente los antecedentes para la implementación del uso de la fuerza progresiva, e indica que es necesario tomar en cuenta la Sentencia de la Corte constitucional N°. 33-20IN21 y acumulados del 5 de mayo del 2021, y el voto concurrente emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, en relación al Acuerdo Ministerial No. 179 del Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en donde la Corte Constitucional declara la Inconstitucionalidad de forma mas no de fondo el contenido del Reglamento antes mencionado, cuando corresponde únicamente hacerlo por medio de Ley Orgánica, de igual manera la Corte Constitucional establece en la misma Sentencia como estándares mínimos a ser observados los siguientes:• Que los Legisladores tomen en consideración: Los criterios desarrollados en la presente sentencia. La normativa prevista en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, aplicable a la regulación del uso progresivo de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Ministro de Defensa Nacional</p>	<p>El rol complementario y excepcional de las Fuerzas Armadas, en esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el uso progresivo de la fuerza debe estar limitado por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad.• En la misma Sentencia declara la inconstitucionalidad por el fondo, el artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Por considerarlo contrario a la naturaleza de las Fuerzas Armadas previstas en el Art. 158 de la constitución de la República del Ecuador y que este guardaba relación con la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, para precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana.• En el voto salvado emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería, indica que pese a eliminarse el artículo innumerado después del 11 de la LSPE, aclara que eso no significa un debilitamiento o reducción de las potestades de las Fuerzas Armadas, permaneciendo vigentes facultades tales como: La defensa de la soberanía e integridad territorial (Art. 158 de la Constitución) La protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado, (Art. 41 y 43 de la LSPE) El control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, (letra n Art. 16 LODN). La colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, (Art. 34 LSPE y disposición general sexta LODN). El apoyo en procesos electorales (Art. 16 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante estados de excepción (Art. 35 LSPE) Otras facultades propias de las Fuerzas Armadas ya previstas en la ley. <p>Observaciones: El 24 de enero del 2022 el Ministerio de Defensa remitió a la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral, las acotaciones y recomendaciones a ser consideradas dentro de la estructura del proyecto de Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, en cuyo contenido de sede considerar lo siguiente: Que el alcance de la norma defina cuales son las instituciones facultadas para hacer uso de la fuerza. Que esta Ley debe regular el accionar de las Fuerzas Armadas, en todas las operaciones que ejecuta en el cumplimiento de su misión constitucional y en apoyo a otras Entidades del Estado y no únicamente en Estados de Excepción. Que, a más de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, se incluya el de humanidad. Que se estructuren títulos a capítulos específicos para cada institución, en los que se describan las particularidades en cuanto al personal, material, medios y procedimientos a emplear. Que se considere disposiciones relacionadas con la capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral.</p> <p>Que se incluya el derecho al patrimonio institucional para el funcionario en contra de quien se instaure un proceso judicial o administrativo por haber hecho uso</p>
<p>Sra. Tlga. Carola Soledad</p>	<ul style="list-style-type: none">• Art. 19 de la Ley Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios: La Policía Militar Aduanera (Actual Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA) puede tener o portar armas de fuego, cumpliendo la normativa establecida.• Art. 258 COESCOP, que de conformidad el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el Órgano de Ejecución Operativa del SENA, al ámbito de esta ley se constituye como una institución complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.• Acuerdo Ministerial 096, el armamento dispondrá el permiso de tenencia de armas a nombre institucional del SENA y su uso se sujetará a lo establecido en los documentos administrativos internos que faculden el empleo de estas armas, en los días y misiones correspondientes, debiendo detallar el tipo de armas con su número de serie y el nombre del personal con la misión que va



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p>	<p>a cumplir.</p> <ul style="list-style-type: none">• Muestran un archivo fotográfico para representan a lo que se enfrentan a diario el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, agresiones, incluso hasta llegamos a tener bajas porque la delincuencia se va contra estas personas que deberían estar armadas y que lamentablemente no pueden defenderse y que por un vacío en la ley, lamentablemente hasta hace poco hasta el 18 de enero no había una cobertura plena en el COESCOP al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, tuvimos que trabajar rápidamente con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo, para completar todo lo que hacía falta desde el año 2017 hasta la fecha de la documentación que habilitaba en forma plena al COESCOP como marco jurídico sobre el Cuerpo de Vigilancia Aduanera,• Las observaciones de la Aduana es incluir directamente: Art. 1 Incluir expresamente a las entidades cuyo ámbito de aplicación corresponde a ley, entre las se debe mencionar a las entidades complementarias de seguridad. Art. 3 Incluir en el último párrafo a las Entidades Complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. Art. 5 Cambiar las siguientes definiciones: Uso de la Fuerza.- Son los medios legítimos, necesarios y justificables, a los que recorre la Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, para contrarrestar acciones de acciones de agresividad, o resistencia. Uso ilegal de la fuerza.- Se refiere al abuso de poder por parte de la fuerza pública y las entidades complementarias de seguridad, Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en cuanto a los medios o maneras de ejercer su potestad.• Proyecto del señor Solórzano habla de los animales utilizados en estas actividades, no sé si ustedes conocen el Cuerpo de Vigilancia Aduanera tiene una escuela de canes donde se los entrena para hacer la detención de mercaderías, entonces es importante que también se le habilite para utilizar esta figura y por eso hemos hecho esta observación para incluir al final de este artículo.• En el texto del proyecto de ley enviado por el Presidente de la República no se recoge tampoco a las instituciones complementarias de seguridad, por eso se sugiere se añadan referencias en los artículos citados en el texto.
<p>Sesión N° 083 Fecha: 28/01/2022 Link: https://fb.watch/aVByLWkXz4/</p>	
<p>Abg. Patricio Ramón Santi Anchundia, delegado de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de</p>	<ul style="list-style-type: none">• El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, es la entidad responsable de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igual y no discriminación, de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.• Solicita a la Asamblea Nacional y en especial a la Comisión tres consideraciones importantes, en primer lugar lo que manifiesta la Constitución, convenios y tratados internacionales, los 21 derechos contemplados en el Art. 57 y las competencias establecidas en el art. 156.• En segundo lugar, que las propuestas presentadas deberían promocionar estos derechos en el estado conjunto plurinacional e intercultural, específicamente considerar la jurisdicción de los gobiernos comunitarios que obliga a coordinar acciones entre las instituciones del orden con las autoridades de pueblos y nacionalidades, cuando se trata de salvaguardar el control territorial.• En tercer lugar señala que concomitante a la particularidad de los pueblos y nacionalidades, dentro de este instrumento borrador se puede identificar una parte difusa en todo el contexto que haría entender que esta ley podría estar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Pueblos y Nacionalidades</p>	<p>afectando a ciertos derechos de la ciudadanía en general, de manera particular al Art. 66 numeral 6 de la Constitución, numeral 13, esta posición difusa también se la encuentra en el uso del término resistencia tomando en cuenta el Art. 94 de la misma Constitución derecho a la resistencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Con estos antecedentes solicitan que el tratamiento de esta nueva ley y otras propuestas relacionadas al tema se haga un esfuerzo para garantizar los derechos colectivos, específicamente los jurisdiccionales, así como el derecho que garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre expresión, a la libertad de manifestación, a la asociatividad y de manera particular a la resistencia, posiblemente se deba utilizar un glosario para poder entender y delimitar el contexto de la palabra resistencia dentro de la ley con el fin que no quede difuso y medio abierto, finalmente manifiesta que estos criterios vertidos verbalmente los van hacer llegar de manera formal por escrito a la Comisión. En esta intervención no se presentan preguntas.
<p>Dra. Shady Carolina Heredia Santos, Protección Animal Ecuador - Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9</p>	<ul style="list-style-type: none">• Indica que su propuesta se funda en la ciencia del bienestar animal para una formación acorde a los avances de los trabajos científicos y morales de la sociedad, consideraciones técnicas para prohibir el uso de animales en el control de manifestaciones violentas en el Ecuador.• Las propuestas sociales y manifestaciones violentas exponen a los animales a situaciones desconocidas y estresantes que ponen en riesgo su integridad física y mental, es un riesgo innecesario que compromete el bienestar de los mismos.• Presenta un video grabado en una manifestación en Londres donde se puede ver la reacción de un caballo en medio de una manifestación violenta.• Otra consideración importante es que los animales no son armas, éticamente no es lo correcto.• Manifiesta que en las protestas de octubre del 2019 la Alianza de Derechos Humanos denuncia la violación a los derechos humanos por el uso de animales en las protestas, Segundo Inocencio Tucunvi Vega habría fallecido en medio de gases y caballos montados por policías, es parte del reporte verdad, justicia y reparación.• En la legislación nacional se establece que los caballos y perros forman parte de la fauna urbana protegida en el CODA y clasificada como animales destinados a trabajo, Art. 139 y 145.• Legislación comparada: pone como ejemplo la legislación de Perú, Chile, Colombia y Reino Unido en Colombia mediante una resolución se declaró nula la palabra montada por lo que prohíbe el uso de animales para el control en manifestaciones, en Chile se encuentra en trámite una ley que prohibiría el uso de animales en manifestaciones por lo que no somos el único país con el mismo objetivo, en Colombia también se ha presentado un proyecto de ley en agosto del 2021 refiriéndose al uso de animales como un acto de crueldad para ellos, en Reino Unido también se ha propuesto debido a la violencia que sufren los animales por exponerlos en manifestaciones violentas.• Objetivos de la propuesta: Garantizar el bienestar animal y el cumplimiento de la normativa nacional, mediante la inclusión de la prohibición del uso de animales en protestas.• Precautelar la seguridad de policías y manifestantes garantizando la protección de los DDHH.• Mantener espacios seguros mediante el acompañamiento adecuado de animales para actividades que no pongan en riesgo su integridad física y estado mental.• La propuesta sería se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones violentas. No se podrá utilizar a los animales como escudos y armas, además solicitan a los miembros de la Asamblea se garantice una definición precisa de que es una manifestación violenta y cuáles son las consideraciones tomando en cuenta el tema de la resistencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Aclara que no está en contra del accionar de la policía al contrario indica que es una de las profesiones más difíciles y bonitas que existe por el servicio a la comunidad.• Tampoco están en contra del uso de la fuerza con animales, pero realiza una diferenciación técnica que puede servir como argumento, los animales son muy útiles en el cumplimiento de la función de la Policía y de hecho se utilizan en gran parte del mundo, pero hay actividades en que los animales están gustosos de estar junto al hombre es por eso que el actualmente dirige un centro llamado Working Dog, porque usa los instintos de lo que al animal le gusta hacer y el animal lo hace encantado junto al hombre en un trabajo 50% el animal 50% el hombre, por ejemplo a nivel mundial los perros ayudan a detectar personas perdidas, ayudan a detectar personas sepultadas en caso de catástrofes, a capturar delincuentes, por eso es que no están en contra de la utilización de la fuerza con animales porque son muy útiles para rastrear delincuentes, para detectar sustancias, papel moneda, restos humanos, explosivos, es decir los animales son y seguirán siendo muy útiles para las fuerzas de la ley.• Pero cuando entramos en una protesta social o una manifestación violenta el animal ya no está haciendo uso de sus impulsos naturales, sino que al igual que los humanos el sistema nervio central se suspende y empieza a funcionar el sistema nervioso periférico y nos pone en modo de supervivencia, la única diferencia es que los seres humanos tenemos la razón que nos permite ponernos a buen recaudo y los animales no.• Están expuestos a quemaduras, pinchazos, cortes, golpes. También aclara que el prohibir el uso de animales en manifestaciones violentas desde su punto de vista técnico, no le quita fuerza la Policía desde ningún concepto.
<p>Sesión N° 084 Fecha: 01/02/2022 Link: https://fb.watch/aVBts6Axwx/</p>	
<p>Diego Fernando Gordillo Narváez</p> <p>Jaime Salazar Tamayo, delgados del Presidente del CONGOPE</p>	<ul style="list-style-type: none">• Dres. Diego Fernando Gordillo y Jaime Salazar Tamayo, comparecieron en representación del Sr. Ab. Pablo Jurado presidente del CONGOPE, ambos comparecientes se refirieron a los proyectos de Ley indicando que conforme a lo que dispone el art. 163 de la CRE y 41 del COOTAD, los GAD provinciales no tienen la competencia de la seguridad ciudadana.• Que su competencia única y exclusivamente es de coordinación y que el estado es el responsable de la seguridad ciudadana.• El uso progresivo de la fuerza es un tema muy complejo y que desde la perspectiva de la seguridad ciudadana sugieren que en esta ley se imponga una TASA DE SEGURIDAD, que les permita a los GAD provinciales financiar programas de seguridad.• Vigilancia del Ecuador porque también realiza procedimientos en temas de control de tránsito.
<p>Mgs. Nicolás Michael Salas Parra,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Hay conceptos fundamentales que se ven no solamente desde el ámbito penal o la criminología sino de lo que se llama política criminal.• La política criminal es la respuesta que da el Estado al fenómeno delictivo. Casi no existe política criminal entendida como la coordinación entre todas las instituciones para hacer un frente común como respuesta al fenómeno delictivo.• El delito es un fenómeno sumamente complejo y no responde a una sola causa, como el narcotráfico, el lavado de activos, violencia de género, delitos contra la propiedad, entre otros.• No se puede dar respuesta de la misma forma a todos los delitos.• Con respecto a los 2 proyectos de los ex Asambleístas Cesar Solorzano y Cesar Litardo, se debe considerar que el Comité Internacional de la Cruz Roja, varios fallos de la Corte Interamericana de DDHH que obligan al Ecuador adaptar su normativa a estándares internacionales del uso de la fuerza, incluso la misma Corte Constitucional ya estableció varios parámetros para el uso de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>abogado penalista y catedrático de pregrado de la PUCE, UCE, UIDE, UISEK y posgrado UASB</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta el concepto de legalidad de la fuerza, necesidad de la fuerza y proporcionalidad. • Mas allá de que estas normas se incorporen, hay un siguiente momento, la Asamblea Nacional, no solo debe enviar el mensaje a la sociedad de que necesitamos la vigencia de esta norma, sino que se debe generar una obligación a todos los funcionarios de las entidades involucradas sean capacitados y puedan hacer el uso progresivo de la fuerza. • El proyecto de ley del señor Presidente de la República: En el artículo 10 se propone crear un Consejo Nacional de Política Criminal como respuesta al fenómeno delictivo, a mi criterio se deben regular ciertos aspectos, para que no quede solo en ciertas reflexiones que no sean acogidas de quienes integran este Consejo. por ejemplo, en el art. 10.2 se establece que este Consejo deberá emitir un informe, sin embargo, me hago algunas preguntas: ¿Este informe será vinculante? . Por otro lado, es necesaria la coordinación interinstitucional, en las estadísticas y en las fuentes de la información. • En otra inquietud es que el plan de política criminal que se proponga debería tener una periodicidad. No se establece quién hará seguimiento a este Plan de Política Criminal. En este sentido, este plan puede quedar en buenas intenciones, si no se la regulariza y se le establece mínimos estándares de obligatoriedad hacia las conclusiones que se den. • El ultimo inciso que se quiere incorporar se refiere a que “se parte de la presunción de que el uso de la fuerza fue legal, proporcional, y progresivo. Aquí hay un problema , se presume que todos los ciudadanos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, aun se realiza una presunción de que siempre hacen uso de la fuerza de la forma, legal, proporcional, y progresivo. Esto es peligroso, pues se puede generar una extralimitación del ejercicio del poder no punitivo del uso de la fuerza. • Otras observaciones al proyecto del Ejecutivo.
<p>Dr. Wilson Alfredo Tenorio Mina, Presidente del Colegio de Médicos del Guayas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Están a favor de la Ley Orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza para mitigar, para reducir y neutralizar las amenazas, riesgos, resistencia, agresión o ataque. • Médicos han sido víctimas de la delincuencia, agresiones y amenazas en los sectores urbanos marginales de las diversas localidades del país. • Hace referencia a algunos artículos de la presente Ley Orgánica donde sugiere se incorpore a este cuerpo legal a los profesionales de la salud en su rama correspondiente • También solicita un restricto apego a los derechos humanos, robustecer y fortalecer a la fuerza policial, apoyo integral de salud.
<p>Abg. Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamin Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contra quién se puede utilizar la fuerza? La fuerza es contra la persona que genera en el agente o en el funcionario de hacer cumplir la ley la necesidad de utilizar la fuerza. • Un proyecto nos habla del uso de la fuerza contra las multitudes, esto abre la puerta a arbitrariedades por ejemplo mañana yo estoy cruzando una manifestación con la que no tengo nada que ver en la que no quería encontrarme pero el transporte público ya no estaba funcionando y por lo tanto he tenido que cruzar por este espacio, si alguien se porta violento o si hay alguien que tiene un arma, el abrir la puerta para que la multitud sea el objetivo- • La utilización de la fuerza debe distinguir entre quienes deberían generar esta respuesta y quienes no. • El utilizar la expresión de multitudes en realidad genera un riesgo tremendo porque no necesariamente todos los que van a estar involucrados en día de mañana en un disturbio van a generar el uso de la fuerza, esto es muy importante. • Luego tenemos al equipamiento por eso hacia la diferencia entre el policía y el funcionario militar, el equipamiento no es el mismo por eso la corte interamericana nos ha dicho que se genera un riesgo, no es lo mismo tener una dotación de un arma de fuego de bajo calibre que tener un fusil de asalto que es el equipamiento de las fuerzas armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

- Capacitación y entrenamiento y esto es muy importante lo hemos visto en los proyectos, no solo en el uso de la fuerza sino en cómo utilizar la fuerza ética policial, estrategia de investigación, derechos humanos, ahora se habla del tema de género, mediación, persuasión y negociación el agente policial que conoce estos elementos no digo en todas las circunstancias no quiero generalizar se puede evitar el uso de la fuerza si se contiene dentro de su formación estos momentos
- Momentos del uso de la Fuerza (durante). El uso del arma de fuego es muy delicado de cualquier proyecto que se presente al pleno de la Asamblea. Defensa propia de terceros, evitar delitos graves, resistencia grave a la autoridad e impedir una fuga cuando en realidad no existan otros mecanismos según el sistema universal porque en realidad si nosotros aterrizamos en el caso interamericano el estándar sube, y al Ecuador el interamericano le obliga, este es el mínimo estándar, no hay otro escenario en el que se pueda utilizar el arma de fuego bajo los estándares del sistema interamericano.
- Momentos del uso de la Fuerza (después). Mucho se habla del informe y hago hincapié de un informe único del funcionario que hizo uso de la fuerza, esto genera dos problemas: Que el sistema de informes es desde que inició la fuerza de quiénes se encontraron junto a él y de sus superiores. Se hace un sistema de informes porque es la única manera de cruzar la información y saber que efectivamente la persona nos está contando la historia que es o si tenemos brechas en la historia.
- Luego tenemos el tema de responsabilidades, nunca queremos llegar allí pero tenemos que mencionarlo si es que una persona después del sistema del informe da muestras de que pudo haber utilizado de forma excesiva desproporcional inadecuada de la fuerza entonces habrá que aplicar todo un sistema de responsabilidad, otras legislaciones tienen la responsabilidad del superior en el Ecuador no lo tenemos lo cual es de difícil aplicación por el código orgánico integral penal no existe una forma de responsabilidad indirecta en el código penal ecuatoriano.
- El superior en muchas ocasiones tiene más responsabilidad, que jaló el gatillo del arma, que utilizó el gas lacrimógeno de una forma inadecuada, qué utiliza un vehículo cómo lamentablemente hemos visto en países vecinos, un vehículo policial para agredir a ciudadanos, a veces son órdenes que no están obligadas a cumplir pero que se cumplen.
- Y entonces el superior también debería responder, justamente por eso vemos con buenos ojos que se haya eliminado la responsabilidad para el inferior que decide obedecer una orden evidentemente ilícita.
- También es grato ver que sea considerado el apoyo psicológico y psicosocial a quien haya utilizado el arma de fuego. Para que el funcionario pueda volver a sus labores y llevar una vida normal después de haber utilizado la fuerza puede ser una cuestión sumamente traumática
- Aparte del apoyo psicológico después del uso de la fuerza necesitamos de forma muy favorable que exista el apoyo legal. El patrocinio legal para el servidor policial esto es algo fundamental.
- Finalmente hago mención sobre las armas de fuego parece que hay un error al hablar de armas letales y no letales, el arma por sí sola no es letal la doctrina nos habla de potencialmente letal, el arma es letal según sea utilizada nuestra recomendación concreta es utilizar está expresión de arma potencialmente letal para aquellas que tienen una posibilidad de dejar de generar un daño al derecho a la vida. Por eso hay que hablar de armas potencialmente letales y armas de fuego en un apartado distinto.
- De un lado el arma de fuego se utiliza en defensa propia o de terceros en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones muy graves y además el arma de fuego debería en la medida de lo posible estar precedido de identificación y de advertencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Sesión N° 086

Fecha:

07/02/2022

Link: <https://fb.watch/b2rd5Tz2mE/>

**Ab. Sylvia
Fernanda
Bonilla**, ex
presidenta
de la
Comisión
Ecuménica
de Derechos
Humanos

- El 68 % de casos de la Comisión de la Verdad corresponden a uso abusivo de la fuerza por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
- Se refiere a la Constitución de 2008 que tiene como antecedentes las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular caso Zambrano Pasquel, la Corte dijo que las Fuerzas Armadas no están entrenados para controlar a la población civil. Luego de sancionar al Estado, en la Mesa 3 de la Constituyente se debatió, separando la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.
- Por lo tanto, la nueva concepción de las FFAA y de la PN debe definirse en función de este objetivo, frente a la amenaza de factores externos y factores internos respectivamente.
- Cita que en año 2014 se realizó una reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado la misma que fue declarada inconstitucional.
- Cita la Sentencia de 5 de mayo de 2021 de la Corte Constitucional que declara inconstitucional la reforma de complementariedad de las FFAA a la LSPE, lo que es inconstitucional. Las fuerzas armadas no pueden tener un rol más allá de lo que les da un estado de excepción.
- Las cárceles no pueden ser considerados como zonas estratégicas.
- Se cuestiona el proyecto de Ley del Ejecutivo, por inconstitucional: en cuanto a rol de las FFAA y el tratamiento de los centros de rehabilitación social.
- Se ha hecho interpretaciones abusivas en el proyecto de Ley, viendo a la población civil como enemigo.
- Se refiere a las competencias de las FFAA, como el de control de armas, lo que debe estar limitado para lo que se propone en este momento. Debe evitarse el uso abusivo.
- En esas facultades (armas, recintos electorales, armas, fronteras) o uso de las fuerzas armadas, no puede existir el uso de la fuerza.
- Se tiene que extremar el limitar aún más el rol de las FFAA en este sentido
- Caso Alvarado Espinosa (2018), solo de manera temporal, excepcional y extraordinaria (En un estado de excepción).
- (i) Extraordinaria: de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- (ii) Subordinada y complementaria: a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- (iii) Regulada: mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y,
- (iv) Fiscalizada: por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
- Respecto al criterio o principio de humanidad, este tiene el objetivo de limitar el principio de necesidad y se tiene que prohibir expresamente las medidas de violencia que no son necesarias. No se puede hacer uso de armas de dotación cuando no hay una amenaza a la vida.
- No se puede dar el mismo tratamiento a la población civil en protesta u otra población que está armada.

**Lic. Billy
Rodman
Navarrete
Benavides**
,
Secretario
Ejecutivo
del Comité

- La inseguridad no se soluciona con la expedición de una ley. Se cuestiona enfoque securitista de las acciones gubernamentales.
- Se señala que estas visiones de reposicionamiento de la necesidad de fortalecer las instituciones de seguridad tienen antecedentes incluso en presiones de gobiernos extranjeros y presiones corporativas.
- Asocia esta política a la lucha contra las drogas, con ejemplo de lo que fue en su momento el Plan Colombia. a) Erradamente el ejecutivo intenta vender la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Permanent e por la Defensa de los Derechos Humanos</p>	<p>idea de que la Policía no tiene herramientas legales para enfrentar la delincuencia, cuando sí las tiene. b) La inseguridad es una problemática social que aborda varias disciplinas, jamás debe entenderse como un problema que solo le compete a la fuerza pública. c) El restrictivo enfoque de seguridad ciudadana y la falta de enfoque de Derechos Humanos puede generar problemas sociales mucho más graves. Como la criminalización de la pobreza, la represión, el hacinamiento en cárceles y/o las ejecuciones extrajudiciales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuestiona el proyecto del Ejecutivo en cuanto a la presunción de inocencia en la fuerza pública. Ley de fuga, no existe. Una persona que huye no representa una amenaza para la vida ni del policía, ni de tercera persona y debería suscitar alarmas.• Los procedimientos policiales deben ser especialmente sensibles. Las disposiciones deben ser rigurosas.• Obligaciones Internacionales en Materia de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos: La política de seguridad ciudadana incumple la obligación de protección del derecho a la vida cuando: 1. Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio 2. Cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros internacionalmente reconocidos. (Es por eso la necesidad de la implementación de los parámetros del uso progresivo de la fuerza)• Parece ser que, en el proyecto de Ley presentado por el ejecutivo, se retrocede al mal entendido espíritu de cuerpo.• Obligaciones de investigar: 1. La jurisprudencia de la Corte IDH, afirma la OBLIGACIÓN de los Estados de INVESTIGAR las conductas que afecten los Derechos de las personas (Integridad Personal -casos de tortura y vida -en casos de ejecuciones extrajudiciales) 2. Es por eso, que la política de "PATROCINIO EN INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PENALES" a los Policias por parte del Estado donde se presuman agresiones a bienes jurídicos como VIDA o INTEGRIDAD PERSONAL INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.• Cita el caso 2003 de caso de Fybca y lo de las masacres en la perimetral. Debe revisar aquello que estuvo ocurriendo en este entonces y cómo se actuó.• Militarización y seguridad ciudadana: Corte IDH, "100. La Comisión desea insistir en una de sus preocupaciones centrales en relación con las acciones implementadas por los Estados Miembros en el marco de su política sobre seguridad ciudadana: la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponde exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las FFAA carecen de entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno".• Señala que es necesario devolver a la Policía Nacional su potente rol, no desnaturalizando su misión. Señala, por ejemplo, necesidad de depuración por posibles infiltraciones, incluso con la participación ciudadana. Debería fortalecerse la misión de las instituciones.• 4) La protesta no puede ser identificada como "violenta" se debe individualizar la violencia, pero jamás generalizar.• Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica enfatizó que "la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa. No concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta y ser tratados acorde al estado de derecho.• Conclusiones 1. La Comisión debe rechazar la idea de que va a brindar
---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>herramientas legales a la Policía para enfrentar la inseguridad, crear eso es desconocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano existente y deslindar de responsabilidad al ejecutivo en ejecutar una política de seguridad interdisciplinaria. 2. Las obligaciones que tiene el Estado en materia de Derechos Humanos, exige que el mismo tenga una posición de INVESTIGAR las potencias vulneraciones a Derechos Humanos como la tortura, ejecuciones extrajudiciales o el uso desproporcionado de la fuerza. Que exista un presupuesto para “patrocinar legalmente a policías” no solo inobservaría dicha obligación, sino que es contraria a la igualdad de armas en los procesos judiciales. 3. La militarización de zonas corresponde a una decisión desproporcionada contra la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. 4. Los estándares internacionales en DDHH nos recomiendan no catalogar de “violenta” a una protesta, sino de individualizar la violencia en las protestas. A fin de cumplir con la obligación positiva, sobre garantizar la protesta y; la negativa, sobre no interferir.</p>
<p>Sesión N° 087 Fecha: 07/02/2022 Link: https://fb.watch/b2rjVGWp-w/</p>	
<p>Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Observa temas relacionados con el Proyecto del Ejecutivo. Respecto al Proyecto de Ley de Uso de la Fuerza, unificado: • En el penúltimo considerando, se hace referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006, en el caso <i>Montero Aranguren y otros vs Venezuela</i>. • Se debería obviar este insumo de los considerandos, en virtud de que la medida de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es ordenada al Estado ecuatoriano, sino a Venezuela • Artículos 1 y 2: Se aborda el objeto y ámbito del proyecto de ley, se indica que las instituciones para las cuales sería de aplicación obligatoria este cuerpo normativo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y las Entidades Complementarias de Seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. • Se sugiere que el ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. • Igualmente se debería excluir del ámbito de la ley a instituciones como el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y el Cuerpo de Bomberos, en virtud de que su naturaleza es diferente. • En el proyecto final se podrían armonizar y concentrar en menos artículos las disposiciones relativas a los: a) Procedimientos institucionales b) Niveles del uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza de los servidores públicos y c) Niveles de resistencia y agresión de los intervenidos y/o multitudes; en razón de que son numerosas y reiteran casi en su totalidad el mismo contenido
<p>Dra. Karin Jaramillo en representación del presidente de AME, ingeniero Franklin</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que debe revisarse: Régimen de Competencias: Arts. 260 CRE. • Revisar el COOTAD en cuanto a las funciones en control del orden público. • Los agentes de control municipales son el órgano operativo para prevención, estos agentes cumplen funciones, no competencias. • Art. 567 del COOTAD. Art. 597 del COOTAD. Ventas ambulantes son un tema de ordenamiento territorial. • Ninguno de los proyectos distingue las competencias de las funciones. • Agentes de control con enfoque disuasorio y preventivo. Se basan en principios distintos. La capacitación es distinta incluso en derechos humanos. Unos 5 años, otros 1 año y medio en el mejor de los casos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Galarza y del Ing. Alex Rojas, director ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las competencias exclusivas son de titularidad. Cualquier concurrencia son de titularidad de cada uno y para generar esta concurrencia, la actuación es en el marco de las competencias. En caso de que un GAD desea asumir competencias debe tener recursos humanos, financieros, estructurales.• Yo no me puedo inventar una competencia, porque las competencias están dadas.• Sugiere la realización de mesas técnicas.• Respecto al proyecto de Ley del Ejecutivo, señala que no se está respetando el régimen de competencias)• Cita Sentencia 33-20-IN/21 y acumulados Otro de los elementos que no se han considerado son los niveles del uso de la fuerza: legalidad, marco legal que contemple la "forma de actuación de dichas actuaciones".• Elementos de la sentencia: intensidad de la amenaza, la forma de proceder de los individuos, las condiciones del entorno y todo esto vinculado. "En situaciones de paz todos los agentes deben distinguir entre las personas que por sus acciones constituyen una amenaza y entre quienes no representan esa amenaza, y enfocarse en las primeras". No basta solo establecer los niveles.• Artículo 3. Sujetos. - La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.• De manera excepcional, bajo la responsabilidad y por disposición del Presidente o Presidenta de la República los miembros de las Fuerzas Armadas podrán apoyar a la Policía Nacional en el control de la seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y el orden público, para lo cual se someterán a las disposiciones de esta ley. Para efectos de esta Ley se denominarán a las servidoras y servidores de las diferentes entidades señaladas previamente, como servidoras o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.• Proyecto de Ley del As. Litardo: Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza como facultad privativa del Estado, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, en el caso de estas últimas, únicamente en el contexto de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y, garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Están fuera de contexto como el uso de animales de la fuerza y el uso de medios móviles. Cuestiona el Art. 35. Los GAD tendrían que entregar armamento, municiones y dejar de lado sus competencias legales propias.
<p>Víctor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none">• Respecto al Proyecto del As. Solórzano: Cita los artículos 158 y 163 de la CRE.• Considera que debe delimitarse cómo será la aplicación de la Ley a nivel penitenciario.• Señala que debe aplicarse el principio del estado de derechos. Cada poder del Estado debe tener competencia limitada.• Para lidiar con protestas en el ámbito penitenciario o agregarse los parámetros que se enuncian a la ley de ejecución penal. No se puede hacer una analogía de una protesta al aire libre y una a nivel penitenciaria.• Señala que en otros países la proporcionalidad es un tema que en los centros rehabilitación se toma muy en serio. Debe cuidarse evitar que participen las FFAA o animales adiestrados.• En el derecho penitenciario existe el principio de legalidad ejecutiva. Cada aspecto de la ejecución penitenciaria debe estar regulado en ese ámbito específico del ámbito penitenciario.• Respecto al Proyecto del As. Litardo• La intervención de las FFAA en el contexto de actividades civiles constituye



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>una restricción de derechos y es regresivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es muy importante que la Ley delimite de qué forma se hará una investigación sobre protestas en los centros de rehabilitación. • Cita Ley Orgánica General de Policía en España, que desde 1979 prohíbe el uso de la fuerza "en el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego" • Desmilitarización es un requisito de la gestión penitenciaria. • La llamada masacre de Ådalen; evento que marcó la definitiva "retirada" de las Fuerzas Armadas suecas de cualquier función penitenciaria (1931). • CONCLUSIONES: La ley se enfoca en las fuerzas de seguridad y la intervención de las FFAA, cuando debería hacerlo a las personas que se encuentran cumpliendo una condena, sí es que responde a una necesidad de regulación que se señala como consecuencia de esta falta de regulación. • Las condiciones de aplicación de medidas que involucren la aplicación de medidas coercitivas deben regularse en la ley de ejecución penal y no en "legislación extravagante". • Si se quiere tener una regulación respetuosa de los DDHH que se invocan en los proyectos en debate, deben excluirse a las FFAA de la ejecución de la pena. Esta última es una de las grandes deudas de las democracias latinoamericanas que sigue generando problemas, por ejemplo, en países como Argentina, donde la intervención de servicios penitenciarios militarizados conlleva una serie de costos económicos de consideración (por ej. las violaciones a los DDHH generan responsabilidad internacional en la Corte IDH).
<p>José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina</p>	<ul style="list-style-type: none"> • José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina. • La situación carcelaria es similar en nuestros países y no exclusivamente del Ecuador. • Un 80% de la población carcelaria que responde a situación de delitos menores. Muchos que se encuentran sin condena o bajo el régimen de la prisión preventiva y esto es muy peligroso. Esto obliga a desviar la mirada ante el poder judicial y la intervención de esta función del Estado. Esto nos lleva a que la población carcelaria va aumentando de manera crítica. • De ese 80% la gran mayoría son jóvenes pobres. Hay una superpoblación. La ONU plantea que se puede tolerar una superpoblación del 12% y tenemos hasta un 300%. Pero este incremento de la población carcelaria es desenfrenado. • Esta población no tiene un correlato con el incremento de los agentes penitenciarios. • Es lamentable que toda solución se enfoque en ampliar el poder punitivo. • Hay que racionalizar el uso de la fuerza. • Despojar de irracionalidad a este debate. No se puede degradar a las fuerzas armadas y romper el Estado de Derecho. • Cita masacre de 1978, un caso que fue declarado lesa humanidad. • Señala que debe trabajarse en los aspectos estructurales por sobre la ampliación del poder punitivo.
<p>Elisa Franco Sentis Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que como observatorio se han identificado dos problemas cuando se trata de abuso policial en contexto de protestas sociales: falta de transparencia respecto al actuar de los miembros policiales y respecto a la capacitación en derechos humanos. • Cita mandato internacional de la capacitación acorde a los derechos humanos. Cita documento de Directrices para la APBUAF FEHCL, señala que es necesario que los funcionarios tengan que ser capacitados. • Resalta artículo 47 y 48 que los funcionarios deben tener una capacitación y en derechos humanos, sin embargo, se señala que la información va a hacer por la misma policía. Y que no sea un organismo ajeno. • Señala que se debe constatar el proyecto a la luz de los estándares internacionales. • Señala que el proyecto no especifica la responsabilidad, quiénes son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Violencia Policial, Chile</p>	<p>responsables, en caso de uso ilegítimo de la fuerza. Tampoco se indica las medidas de investigación idóneas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala caso chileno de uso desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros. Las investigaciones han sido muy lentas.• Este proyecto tampoco tiene ninguna vía idónea para que se establezcan las investigaciones en caso de incumplimiento.• En ninguna parte se hace mención del derecho y necesidades de las víctimas. Algo que señalan los Principios Básicos de los FEHCL.
	<p>Romina Ampuero</p> <ul style="list-style-type: none">• Hace mención a los efectos de una mala regulación del uso de la fuerza que puede tener frente a la población civil.• Señala algunas alertas: a) las manifestaciones pacíficas en ningún caso resisten el uso de la fuerza. Es necesario clarificar el ejercicio complementario y disuasivo de las fuerzas armadas; b) Preocupación respecto a conceptos respecto a las multitudes; y, c) el principio de intencionalidad. Cuándo van actuar, cómo comunicar a la población los límites que se están poniendo.• La unificación de los principios a todas las fuerzas es compleja, debido a la especificidad de la formación. Esto reviste varios riesgos.• Los presupuestos situacionales deben ser especificados.• Debe cuidarse en la norma cualquier concepto que se preste para alguna ambigüedad, que tiene implicancia en la sociedad civil.• Otra alerta en relación con los protocolos administrativos. La eficacia de la norma radia en: prevención, investigación y sanción de cualquier ilícito que se pueda cometer. Ahí nosotros vemos una debilidad en que no se establece los protocolos.• Observa que no se está poniendo al centro la situación de las víctimas, la celeridad de la justicia. Pregunta: ¿Quiénes tienen en el fondo la facultad de uso de armamentos letales, no letales, qué tipo de armas?
<p>Rosa Andrea Bolaños Arellano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se evidencia contradicción en los principios con los verbos transitivos: neutralizar, contener, disipar.• Debe existir conceptualización de fuerza directa, fuerza progresiva, riesgo permitido, intensidad, amenaza, grave inminencia, conforme al Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados.• Cita la sentencia de la Corte Constitucional: régimen de excepcionalidad de las FFAA.• Diferenciar entre coordinación y complementariedad.• Cuestiones de fondo: principios de responsabilidad y proporcionalidad en sentido estricto.• Alarma: armamento letal, potencialmente letal, uso de animales adiestrados• Cumplimiento del deber legal, causa de justificación.• Principio de responsabilidad.• El riesgo de cometer ilícitos en el uso de la fuerza es alto. Por ello, la necesidad de prevenir y evitar la impunidad en caso de uso excesivo de la fuerza.
<p>Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala algunas sugerencias concretas sobre algunas consideraciones a incorporar en la norma, de acuerdo con los estándares internacionales.• Se incorpore los derechos de las víctimas, un mecanismo administrativo.• Hay que considerar que hay familias que han perdido a un familiar, o personas que han quedado discapacitadas. Un mecanismo administrativo que no exija sentencia penal de reparación.• En caso de operaciones de orden público, se suele tapar los números de los efectivos. Deben llevar número de gran tamaño que se les pueda identificar. El anonimato es una condición psicológica que favorece violaciones de derechos humanos.• Deben gravarse todas las comunicaciones entre los efectivos desplegados en territorio y los centros de comando para determinar responsabilidades de mandos y autoridades políticas en caso de vulneraciones de derechos humanos.• El registro de las operaciones policiales debe ser obligatoria, no potestativa. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>recomienda incorporar cámaras en los uniformes de los efectivos, como medida preventiva. Y puede servir de protección a los policías que han hecho adecuado uso de la fuerza.</p> <ul style="list-style-type: none">• En escenarios de protesta social se han visto escenarios de violencia sexual: se incluya un protocolo para prevenir la violencia sexual durante las operaciones.• No solo basta establecer de manera genérica que la Policía esté entrenada. Se debe establecer un sistema para medir el impacto de esas capacitaciones.• Se habla de la necesidad de hacer informes luego de que se hace uso de la fuerza. Una práctica que Chile: estos informes o evaluaciones post facto deben tener un enfoque técnico y no solo disciplinario y sancionador. El enfoque técnico, permitiría que exista una comisión independiente que evalúe si las intervenciones fueron realizadas en debida forma. Caso de agentes fallecidos por hipotermia en Perú. Análisis post facto de las intervenciones policiales.• Tener en cuenta que los marcos legales claros y precisos, son importantes para la ciudadanía y la propia policía, porque le dan un marco claro.• Así como la regulación es importante, la publicidad de estas regulaciones también. Por ejemplo, los manifestantes necesitan tener claridades de los procedimientos que llevará adelante la policía.• Señala caso de desconfianza de la ciudadanía en el caso peruano, debido a ineficacia en la lucha contra la delincuencia y la corrupción. Señala que fortalecer la policía sería también combatiendo la corrupción, fomentando su profesionalización. <p>Necesidad de incorporar cuotas para ciudadanos de pueblos y nacionalidades y mujeres dentro de la Policía. Fortalecer mecanismos para sancionar la violencia de género. Señala que esto no tiene relación directa con el proyecto de ley, pero van en la línea de fortalecer a la policía.</p>
<p>Sesión N° 088 Fecha: 9/02/2022 Link: https://fb.watch/b3Rz1-hNso/</p>	
<p>Ramiro José García Falconí, Abogado y Doctor en Derecho Penal y Procesal por la Universidad de Sevilla. Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ninguno de los proyectos contempla lo establecido en la sentencia de la CC, de 05 de mayo en referencia al principio de humanidad. Se debe usar la fuerza solo sobre las primeras.• Ninguno de los proyectos trata de poner límites.• Parecería que se está tratando de excusar a las fuerzas militares y policiales cuando usan las armas contra civiles.• Se recomienda tomar en cuenta los requisitos establecidos por la Corte IDH.• Especificar las circunstancias en que tales funcionarios pueden usar las armas.• Prohibir el empleo de armas de fuego que puedan causar lesiones graves o la muerte.• Ningunos de los proyectos hacen mención a lo establecido a la Corte Interamericana, en caso Zambrano Velez, en el sentido de que ninguna legislación es suficiente si los Estados no cumplen con la capacitación.• As. Solorzano, no tiene técnica legislativa además de confundir objeto y ámbito, usa sinónimos equívocos.• Finalmente, no hace responsable al Estado de dotar de los distintos tipos de armas de modo que puedan hacer un uso diferenciado.• Litardo: incluye a varias entidades, esto hace extensivo el ámbito de la ley. La Corte IDH ha manifestado que pueden aplicar el uso de la fuerza que ejercen funciones de policía, especialmente de detención y arresto.• Este proyecto no hace distinción entre las instituciones, tenía que ponerse las circunstancias específicas de los agentes penitenciarios. Sobre este tema, señala que, aunque el Estado tiene la obligación, no puede desbordarse el uso de la fuerza dentro de los centros penitenciarios. Lo ideal sería seguir la recomendación del uso de la fuerza y además en casos excepcionales.• Proyecto enviado por Guillermo Lasso, va en la línea de garantizar mayor impunidad cuando las fuerzas del orden ejerzan un uso de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<ul style="list-style-type: none">• Lo primero que debería preocupar al legislativo: es que la legislación sea constitucional y que se adapte a los estándares de los derechos humanos.
<p>Señora María del Mar Gallegos Ortiz, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad de las Américas; Master of Criminology por la Universidad de Melbourne y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<ul style="list-style-type: none">• No se está descubriendo nada nuevo. Pero entiende la parte simbólica.• Hay que poner en contexto las actuaciones policiales: todo delito tiene una norma que es típica, jurídica y culpable. Luego paso a la imputación de la pena.• Antijuridicidad: de manera formal es la contrariedad de la conducta al derecho. La acción es antijurídica, lo que deberá observarse es que la conducta tiene o no una causa de justificación.• El caso del proyecto de ley, el artículo 30.1. ya contempla la causa de justificación. Significa que la conducta no es antijurídica pero que en estos casos se encuentra justificada.• El Art. 30.1 es bastante clara.• El fundamento de la causa de justificación reside en la ponderación de intereses.• Requisitos esenciales: competencia legal 158, 158, 162 de la CRE; supuestos de derechos legalmente previsto; requisitos in esenciales, forma concreta de ejecución de este uso de la fuerza.• Respecto a lo simbólico: sentimiento de que sus actos están revistos de apoyo.• Comparto el proyecto del As. Guillermo Lasso, es el más completo, pero con algunas observaciones.• Art. 8: Lo del principio de inocencia innecesario y es obvio.• FFAA, las fuerzas armadas pueden participar bajo ciertas condiciones, excepcionalidad.• Aumentaría el art. 21 sobre multitudes, clarificando que no es en contra de la protesta social.• Incluir los artículos sobre el uso de animales adiestrados y empleo de medios móviles.• Integrar lo del apoyo psicológico.• Reparación integral, qué pasa si la institución de termina si se hizo uso de la fuerza.
<p>Señor Kléber Daniel Pontón Cevallos, Doctor en Ciencias Sociales Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala la necesidad de nuevo modelo de gobernanza policial en contextos globales.• Me preocupa el discurso que señala la debilidad de las instituciones policiales frente a la delincuencia.• La violencia debe entenderse como manifestación de la relación entre violencia y poder soberano.• Se dio paso a las instituciones especializadas para implementar castigos.• La sensibilidad social frente a la violencia ha variado.• La cárcel se constituye en el espacio para ejercer poder de forma civilizada.• Frente a esto el concepto de violencia legítima: en torno al monopolio de la fuerza, articulado a la autoridad el Estado, el poder y autoridad del Estado se construye sobre la ley.• Cualquier institución que faculte el abuso de la fuerza estaríamos hablando de situaciones paramilitares.• Plantea este debate sobre las reformas del concepto policial: se han generado recomendaciones sobre qué hacer en materia policial.• No veo en los cuerpos legales sistemas de accountability.• En contexto de la democracia, la reforma policial debe entenderse de la mano de la democracia.• Control del uso de la fuerza y supervisión civil. Policía basada en evidencias.• Necesidad de establecer controles externos a la Policía Nacional y rendición de cuentas.• Otras ausencias: hay serie de mecanismos que no se ven como el uso de armas no letales. Muchos de los eventos sobre abusos, se pudieron evitar en el uso de armas no letales. Este es un gran paraguas que nos pondrían en un gran debate, con muchos matices.• Una policía que más mata no es mejor policía. Una mejor policía es la que pueda reprimir el delito con menor número de bajas, como señal de su profesionalización.• La video vigilancia y control policial nos ha puesto a reflexionar, esta capacidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>de escrutinio de los ciudadanos. El trabajo de la policía es un trabajo que empezar a tener la paradoja de los vigilantes que son vigilados. Aquí hay un frágil ecosistema que se viene generando, la sociedad de las imágenes (voyerismo informativo), está también la gente que se organiza frente a malas prácticas policiales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Debería considerarse los factores de riesgo. Si algo debiera escrutarse, es el trabajo de investigación criminal. Algo que se ha venido deteriorando en el trabajo de la policía.
<p>Sesión N° 089 Fecha: 14/02/2022 Link: https://fb.watch/bbu-Je0APy/</p>	
<p>Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad Técnica Particular de Loja</p>	<ul style="list-style-type: none">• Todos los proyectos hacen énfasis en la frase de FUERZA PÚBLICA, la Constitución de 2008 estableció que son garantes de derechos.• No se puede considerar en igualdad de condiciones los equipos para FFAA para la Policía Nacional y para las entidades complementarias. Cualquier proyecto debe tener la necesidad de apoyar la supervivencia de los funcionarios encargados. Corren riesgo para su integridad, para su vida y su salud emocional y mental. Todo proyecto debe propender a elevar su condición de supervivencia• Grandes falacias, en todas las normas se ha confundido entre armas letales y no letales. No HAY ARMAS NO LETALES. El uso indebido de tester también puede causar la muerte, lo mismo las armas que se emplean para disuadir manifestaciones. El uso indebido de equipos puede causar la muerte.• No podemos decir que existe ausencia de legislación.• Parámetros de la democracia, derechos humanos, respecto a la dignidad con apego irrestricto de la ley.• Art. 163 para el juzgamiento de las acciones de policías y FFAA debe existir jueces especializados.• Art. 20.1 ya delimita las acciones subsumidas en materia judicial. Toda acción de defensa va a ser motivo de investigación. Lo que nos debe preocupar la existencia de normas clara para la aplicación por parte del juzgador.• COESCOPE: delimita actividades funciones específicas, principalmente para el trabajo de orden judicial.• Métodos analizados para tener una doctrina propia acorde a los principios que se estén estableciendo en esta ley.• Existe una responsabilidad a los mandos. Es importante que el juzgador judicial tenga los elementos para la aplicación de la Ley.• Todo procedimiento debe tener 3 elementos: a) responsabilidad administrativa disciplinaria; b) responsabilidad civil y penal. Por eso debe tener informe bajo el principio de personalidad en la comisión del delito y también de responsabilidad subsidiaria.• • CAPACITACIÓN, no puede ser solo temas doctrinarios CAPACITACIÓN y EVALUACIÓN para el uso de armas de fuego para que no exista el uso indebido
<p>Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, Doctor en</p>	<ul style="list-style-type: none">• Alerta que el paradigma que debe guiar debe ser del estado Constitucional.• Alerta de que tener jueces especializados en estas materias sean los que conocen en este caso es aprovechar una situación puntual para volver a tribunales especializados militares.• La violencia es estructural, no como un hecho puntual, respecto a una sola fuente u origen. Esta falta de visión histórica de lo que está ocurriendo se está fijando como una verdad instalada.• El uso progresivo de la fuerza no es un derecho, es un mecanismo que tienen los policías y militares para proteger la vida y la integridad. Se está queriendo instalar como falacia, como principio.• La CC ha establecido ciertos límites por los cuales este mecanismo debe ser utilizado.• Otra falacia: que es necesario una ley, la corte dijo que un proyecto de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Jurisprudencia y Especialista y Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<p>que está tratándose debe incorporar ciertos principios.</p> <ul style="list-style-type: none">• Delimitaciones del art. 30.1. Claramente está establecido la forma en que debe entenderse.• Las reformas que pretende el Ejecutivo no son normas técnicas, sino declarativas. Si el encargado de responder y dirigir la política pública, hay que ver si es responsable.• Por eso creo que el trabajo legislativo es doblemente responsable, porque le corresponde asumir un trabajo técnico.• Si no se tiene un diagnóstico adecuado de la producción de datos. Una norma nunca va a poder dar la solución.• Respecto a las estadísticas que presenta el Ejecutivo, son estadísticas distintas de la fiscalía. Ostensiblemente distintas. Implican desdén o apuro.• Se está generando un sesgo que no va a dar solución con el tiempo a los temas de violencia.• Art. 19 del Proyecto del Ejecutivo que reforma el 30.1. Se parte de la presunción que el uso de la fuerza fue legal, proporcional y progresivo. Lo que le interesa es el derecho a la verdad. No se puede asumir que todo fue hecho de manera correcta.• Se concatena con el Art. 24 cuando dice que, en todos los procesos penales, el Fiscal tiene que, además, debe contar con un informe. Parecería que siempre para el conocimiento de un acto, siempre se necesitaría una presuntiva. Eso es contrasentido al derecho penal, el derecho penal debe reducir el margen de influencia al objeto de investigación, reduciendo cualquier tipo de sesgo. Hay que evitar que el derecho penal sea parcializado, contrario a la norma Constitucional.• Justificar que otros países tiene protocolos, usos tecnológicos, estos países Estados Unidos y Canadá. Estos países no forman parte del sistema interamericano.• Cita sentencia Montero Aranguren. ¿Qué implica en cuanto al uso progresivo de la Fuerza? sobre todo cuando se use, tenemos que capacitar a quienes van a aplicar la ley, cómo se va a capacitar, cuánto se va a capacitar. La amenaza ya no está a fuera, está adentro. La seguridad ciudadana debe estar atada a la complementariedad, que pasa los límites de la excepcionalidad.
<p>Señor Mayo de Policía Carlos Iván Flores González; y, Señor Mayor de Policía Byron Alberto Osejo Becerra</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala que a la Policía le corresponde proteger los derechos.• De qué va a servir estos proyectos: que se otorgue un marco legal para que se regule.• Que todo el uso de la fuerza sea acorde a la Ley. Si reforzamos y complementamos con este proyecto, vamos a tener una respuesta positiva a la ciudadanía y la protección a la seguridad.• Esos procedimientos policiales deben ser clarificados.• El proyecto del As. Litardo se asemeja mucho a los procedimientos que tenemos. El habla de la diferencia en el uso de la fuerza entre intervenidos.• Nosotros para actuar debemos enmarcarnos en la legalidad, necesidad y proporcionalidad. Legalidad: medios sean legales, que el objetivo sea legal, que la reglamentación sea adecuada.• El uso de las fuerzas armas con potencial letal, deben ser de Policía, FFAA, y seguridad penitenciaria.• Qué es lo que pasa si en alguno de los procedimientos que tienen las entidades complementarias, en relación en sus funciones, esto debería ser normado.• Las FFAA pueden hacerlo, de manera excepcional.• Este proyecto ayudará que el funcionario sepa cuándo mismo debe hacer uso de la fuerza, a través del principio de pensamiento lógico (principio de racionalizar)• Uso de animales: no existe ninguna normativa que prohíba o faculte su uso.• Capacitación, cita la sentencia Zambrano Vélez versus Ecuador. Si nosotros damos cumplimiento desde el 2010, qué mejor que en este proyecto de ley también se instaure la capacitación como normativa internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

<p>Agente Giovanny Edmundo Lozada Núñez de la Policía Municipal del GAD Municipal de Ambato</p> <p>Agente Edwin Junior Ortiz Lugo del GAD Municipal de Atacames</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería permitirse que los funcionarios encargados de cumplir la Ley cumplan con el equipo autoprotector. Lo que estamos solicitando es mayor seguridad, protección, apoyo, enmarcados en las competencias y funciones de los Arts. 268 y 269 del COESCOP asignan a nuestros cuerpos. • Sobre la capacitación e ingreso para FEHCL. Para nosotros la promulgación del COESCOP en diciembre de 2017 significó y significó una oportunidad de mejora, ser mejores profesionales, de capacitarnos. • Nosotros como agentes tenemos una normativa para la capacitación en uso del equipamiento, sin capacitación y dotación sería un riesgo. • Se requiere escuelas de capacitación, existencia una sola malla académica. • Señalan que el proyecto del As. Litardo sería más integral. • Señala que como Agentes de control su labor es compleja. Que tiene contacto directo con la ciudadanía. Que con el COESCOP se están vulnerando sus derechos. • Solicita que se haga un llamado de atención a los alcaldes que hacen caso omiso al COESCOP. • Señala que muchos servidores han sido separados. • Que hasta ahora no cambia la denominación de los agentes de control.
<p>Segundo Marco Vinicio Parra, Sargento de Policía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comenta su situación particular, y un hecho puntual en el que estuvo en riesgo su vida y la vida de las personas. • Señala que se necesita la ley. • Sugiere que con la utilización de métodos científicos se puede determinar la forma en que actúan los policías. • Pedimos: seguridad jurídica, respaldo legal, presunción de inocencia, existe desconocimiento de los operadores de justicia. • Se debe fortalecer la coordinación para las distintas actividades que se realicen.
<p>Policía Municipal Roberto Carlos Montaño Márquez del GAD Municipal de Yantzaza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que esta normativa que se tramita en la Comisión es importante, pero deben ser fusionadas de manera eficiente. • Señala que se inclinan por el proyecto del As. César Litardo que se apega más a las necesidades de la seguridad ciudadana. • Señala necesidad de mayor coordinación con la Policía Nacional como entidades que complementan su accionar.
<p>Vivian Isabel Idrovo Mora, abogada, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la protesta social destaca los estándares internacionales que exigen que los agentes tengan el máximo nivel de tolerancia hacia agresiones no letales. La prohibición del porte de armas se ha probado como la mejor manera de reducir que las protestas se tornen en violentas. • La Comisión desaconseja usar armas que puedan causar daños. Debe buscarse neutralizar a los grupos violentos y que la policía tenga todos los elementos para responder. • Lo que está en el proyecto del As. Litardo sobre la planificación y protocolos sería adecuado. • La identificación de las personas que realizan los operativos en contextos de protestas. No es el objetivo reestablecer el orden sino garantizar el derecho a la protesta. • La capacitación e investigación imparcial debe ser una prioridad en el proyecto de ley. • Es un reto de la Asamblea dotar de herramientas a los funcionarios para que puedan cumplir su trabajo, tener claridades y cumplir con el respeto a los derechos humanos.

2.2.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito

Durante el proceso de socialización se recibió una docena de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales a los proyectos de Ley unificados. La Comisión conoció observaciones por escrito de cuatro expertos, 7 entidades públicas y 1 organización de la sociedad civil, conforme consta del siguiente detalle: Tabla 2 Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. -----

REMITENTE FECHA DOCUMENTO	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES	LINK DEL DOCUMENTO
Dr. Gabriel Armas Pérez, experto en derecho procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none">• Presenta una amplia y completa revisión de los textos del proyecto de ley con textos alternativos.	https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFYzkV11ovs8YI
Abg. Marcela Estrella Buchelli 03/12/2021	<ul style="list-style-type: none">• Propone estructura del proyecto de Ley• Se refiere a estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.• Presenta observaciones sobre la delimitación de la aplicabilidad de la Norma• Observaciones sobre concordancias y conexidad.	https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFYzkV11ovs8YI
Alex Valle Docente Universitario IAEN/PUC E 03/12/2021	<ul style="list-style-type: none">• Realiza observaciones de forma• Ratifica que el proyecto no puede ser amplio e integrar a todas las Entidades Complementarias.• Cita Sentencia de la Corte Constitucional de 05 de mayo de 2021• Cuestiona la noción de "multitud activa con agresión letal"• Observa lo relativo al uso de animales y medios móviles.	https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFYzkV11ovs8YI
Romel Gustavo Jurado 12/01/2022	<ul style="list-style-type: none">• Señala necesidad de precisar el enfoque o marco conceptual. Enfoque de derechos vs. Enfoque de seguridad pública.• Realiza observaciones de técnica jurídica.• Obligaciones del Estado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: obliga-	https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFYzkV11ovs8YI



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	ción de respeto, obligación de protección y obligación de promoción.	
Centro de Inteligencia Estratégica Oficio Nro. CIES- CIES-0004-2022- OF 18/01/2022	<p>Remite consideraciones al "Proyecto de Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza"</p> <ul style="list-style-type: none">• "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional"• Rol de las Fuerzas Armadas: Defensa de la soberanía e integridad territorial.• Protección interna y mantenimiento del orden público: el empleo de las FFAA en la dispersión de masas, disturbios interiores, tensiones internas, sofocación de motines u otras actividades similares debe evitarse siempre que sea posible.• Empleo de la Fuerza en la seguridad integral del Estado: La vigilancia, el control y protección del territorio, especialmente la protección de zonas de seguridad de fronteras (terrestres, marítimas y aéreas)¹⁵ es la cooperación más importante de las FF.AA. para la seguridad integral.• En cuanto al empleo de las FFAA en la seguridad y orden público es en casos excepcionales y por un tiempo determinado, sustentados legal y legítimamente y por decisión política. El empleo de las FFAA deberá realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley.• Uso de la Fuerza: Es impor-	<p>https://drive.google.com/file/d/1OwHAvSUGp7AwDhQZTEZupzr63Rs9x/view?usp=s_haring</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>tante considerar la participación de las FFAA y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es importante considerar la participación de las FFAA y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte.	
<p>Servicio Nacional de Aduana del Ecuador</p> <p>Oficio Nro. SENAE-SENAE-2022-0092-OF</p> <p>21/01/2022</p>	<p>En el artículo 13 debe incluirse un párrafo donde se permita al Cuerpo de Vigilancia Aduanera actuar en primera instancia haciendo uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza utilizando todos los medios legales y necesarios para controlar el orden público; hasta cuando se reciba el apoyo de la Policía Nacional.</p> <p>Incluir: " A excepción del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que podrá utilizar canes con adiestramiento humano en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades debidamente certificados como ejemplares idóneos para intervenir en las operaciones para las cuales han sido entrenados."</p> <p>Definición del uso de la fuerza.</p>	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfyzkV1lovs8YI</p>
<p>Ministerio de Defensa Nacional</p> <p>Oficio Nro. MDN- MDN-2022-0110- OF</p> <p>27/01/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Objeto de la Ley.• Ámbito de la Ley.- Propone se incluya a todas las entidades complementarias, excepto los bomberos.• Aplicación.• Principios del uso de la fuerza: legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, humanidad, rendición de cuentas.• Definiciones: amenaza, disturbios internos, fuerza, neutralización, operaciones militares, riesgo, seguridad, uso de fuerza, uso progresivo de la fuerza, violencia.• Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley: Fuerzas	<p>https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XCkkBVQLd6lv7IliWdjV9c6-TKsePaUh/edit?usp=drive_w eb&ouid=103929777239837144764&rtpof=t rue</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>Armadas, Policía Nacional, Entidades Complementarias de la Función Ejecutiva, Entidades Complementarias de los Gobiernos Autónomos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Procedimientos para el uso de la fuerza• Amenazas letales inminentes• Registro de las y los servidores.• Grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía.• Parte o informe• Medios a ser empleados para la aplicación del uso de la fuerza.• Capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral.• Patrocinio.	
<p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Oficio No. FGE- DSP- 2022- 000757-O</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda eliminar el contexto de movilizaciones o manifestaciones como único fundamento de regulación. Señala que el ámbito de aplicación debe ser más amplio.• Observa la definición de armas letales.• Observaciones de términos empleados.• Hacer mención a las causas de justificación del COIP• Texto alternativo relativo al uso de armas de fuego con munición letal.	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1ShW1-9Ktlzetw3lD6KslqnpAiVYrDk9r?usp=sharing</p>
<p>Procuraduría General del Estado</p> <p>Oficio No.</p> <p>17532</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Advierte que los organismos internacionales recomiendan a los Estados, regular de manera adecuada el empleo de la fuerza, a través de un ordenamiento jurídico claro que permita garantizar el derecho a la seguridad jurídica y las garantías ciudadanas que recoge nuestra Constitución.• La seguridad ciudadana y el orden público están interrelacionados y constituyen el marco en el cual las personas, cumplen sus actividades y viven en paz y armonía.• En consecuencia, el estándar internacional es que las Fuerzas Armadas por excepción intervienen para la protección interna del estado y mantenimiento del orden público, y en tal virtud es adecuada la prevención del proyecto de ley en el sentido de que las	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-QYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkV11ovs8YI</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>Fuerzas Armadas aplicarán el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza en apoyo a la Policía Nacional únicamente en estado de excepción y de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal.</p> <ul style="list-style-type: none">• La propuesta busca equiparar las actividades tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, a pesar de contemplar el carácter excepcional desde la declaratoria del estado de excepción,	
<p>Protección Animal Ecuador</p> <p>Trámite Nro. 414948</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Consideraciones sobre la biología de los caballos.• Se indica que los caballos, como seres sintientes, son sensibles a ruidos agudos y a la liberación de hormonas relacionadas con el estrés en respuesta a ruidos fuertes y repentinos, como el ruido de una multitud, sirenas, disparos, petardos, bombas, molotov, vehículos antimotines.• Precisan los riesgos asociados al uso de animales en protestas sociales.• Casos relevantes: Estados Unidos, Perú, Londres.• Incluye datos de Policía Montada.• Propone prohibición de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones violentas.	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-QYJ-gMwD1XWL2FIPFFYzkVI1ovs8YI</p>
<p>Ministerio de Gobierno</p> <p>Oficio Nro. MDG- MDG-2022-0142- OF</p> <p>04/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Principios: legalidad, necesidad, no discriminación, rendición de cuentas y precaución.• Cita necesidad de integrar instrumentos internacionales y nacionales, así como, la Sentencia de la Corte Constitucional de 05 e mayo de 2021.• Precisa que la competencia de la protección interna y mantenimiento del orden público, según la Constitución de la República, en el Art. 158, son competencias exclusivas de la Policía Nacional, más no de las entidades complementarias de seguridad establecidas en el COESOP.• Imprescindible una definición específica al tratamiento respectivo para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Peni-	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1rIXgVv88BIJYeQpYmRKCnear-1vphB7?usp=s_haring</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	<p>tenciaría que, dentro de sus misiones y con el propósito de proteger la vida de personas privadas de la libertad, podrían acceder a la regulación del uso progresivo de la fuerza.</p> <ul style="list-style-type: none">• El uso de la fuerza por parte de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, requiere consideraciones adicionales para las armas de fuego, entre ellas:<ol style="list-style-type: none">a) Garantizar la provisión de una formación adecuada y continua sobre el uso de armas de fuego a los miembros de la fuerza policial.b) Establecer protocolos claros para su uso correcto y velar por el cumplimiento de todos los protocolos, incluidos los que indican cómo actuar tras el uso de armas de fuego.c) Establecer protocolos y procedimientos claros para informes detallados sobre el uso de armas de fuego• El marco legislativo en materia de uso de la fuerza debe ser completo, claro, inequívoco, aplicable y compatible con las leyes de derechos humanos y las normas internacionales.	
<p>Presidente de la Corte Nacional de Justicia</p> <p>Oficio No. 166-P- CNJ-2022 07/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se refiere al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.• Observa los principios básicos sobre el uso de la fuerza. Señala necesidad de reforzar el procedimiento.• Observa la exposición de motivos que puede ser complementada con cifras y datos.• La intervención de las FFAA en control de seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y orden público en estado de excepción.• El ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkV11ovs8YI</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	Penitenciaria	
--	---------------	--

2.2.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión. Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este proyecto de Ley. Sus inquietudes y las respuestas a estas, así como, sus reflexiones, constan en resumen en la matriz de sistematización, que se anexa al presente. Las y los legisladores que integran la Comisión, han expresado mayor preocupación sobre algunos aspectos y para el efecto han remitido, además, observaciones por escrito, que se sintetizan en la tabla siguiente: Tabla 3 Observaciones de los integrantes de la Comisión remitidas por escrito -----

Documento Fecha	Asambleísta	Tema
Nro. AN-JBXA-2022- 0013-M de 04/02/2022	Xavier Jurado Bedrán	<ul style="list-style-type: none">• Propone texto de artículo de "Asistencia Psicológica al servidor policial por uso de la fuerza".
Nro. AN-NRSP-2022- 0021-M de 11/02/2022 Nro. AN-NRSP-2022- 0025-M de 18/02/2022	Patricia Núñez Ramos	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones y aportes a la construcción del proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza que fueron trabajados por un grupo de abogados expertos en construcción normativa con enfoque de Derechos Humanos, los abogados: Mgt. Jenny Vargas ex Directora del Mecanismo de Tortura, tratos crueles e inhumanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Dr. Edmundo Vaca Burneo ex Director Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.• Respecto a la definición de "multitud violenta" solicita que se clarifique que no aplica en contexto de protesta social.• Respecto al Art. 26 (uso de fuerza letal en contextos de protesta social) Solicita revisar y analizar este inciso de forma más profunda, es un texto preocupante que le da la potestad al servidor público con un espacio de subjetividad demasiado amplia, para determinar quién es un presunto delincuente, dentro de una protesta social, y usar la fuerza letal dentro del contexto de protesta social de forma discre-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

		<p>cional. Presenta propuestas de disposiciones transitorias respecto a: plan de capacitación para la Policía nacional y FFAA; inventario detallado de armas de dotación, municiones, equipos, implementos, uniformes y medios para el cumplimiento de funciones.</p>
<p>Nro. AN-WMG-2022- 0010-M de 15/02/2022 Nro. AN-WMG-2022-0011-M de 16/02/2022 Nro. AN-WMG-2022-0012-M de 16/02/2022</p>	<p>Geraldine Weber Moreno</p>	<ul style="list-style-type: none">• Sugiere se establezca en uso de la fuerza no letal para cada institución de seguridad complementaria siempre y cuando los agentes de cada institución actúen solos en un operativo.• Solicita se clarifique que el uso del arma letal es ante extremos en los que peligró la vida.• Señala que no se debe incorporar las disposiciones sobre la protesta social (Art. 24 del borrador de texto)• Sobre la prohibición de fuerza letal en contextos de protesta social, señala que en ciertas circunstancias debe estar autorizada.• Señala que debe incorporarse rol e intervención de las FFAA en centros carcelarios como Guayaquil y Latacunga• Comité Nacional de Política Criminal.• Que la actuación de las FFAA no esté supeditada a decisión del presidente de la República.• Propone texto de uso de la fuerza en contextos de crisis en los centros de privación de libertad por parte de las FFAA. (Noción de estado de emergencia fáctica). Señala que lo ideal sería que otra autoridad ordene la intervención pues con este texto se estaría involucrando al Jefe de Estado en situaciones que podrían comprometer su responsabilidad con determinadas demandas internacionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por presuntamente atentar contra los derechos humanos de determinadas personas.
<p>Nro. AN-PDJW-2022- 0016-M de 16/02/2022</p>	<p>Jorge Pinto</p>	<p>Propone reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en relación con los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Declaratoria de estado de emergencia.• Casos para la declaratoria de estado de emergencia• Duración del estado de emergencia.• Cooperación y colaboración de los agentes durante estado de emergencia.• Se sustenta en la necesidad de tener vías institucionales dentro del régimen ordinario, que faciliten la cooperación entre todas las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, especialmente Fuerzas Armadas y Policía Nacional.• Debe entenderse como una vía institucional que permita atender situaciones emergentes que no constituyen aún un estado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

		excepción, busca robustecer la manera en cómo el Estado puede responder ante diversas emergencias en el régimen ordinario.
--	--	--

2.3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 21 sesiones, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: Tabla 4 Socialización y sesiones de la Comisión. -----

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS
No. 57 17 de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none">• Avocar conocimiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE EL USO PROGRESIVO, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA", presentado por el ex as. César Solórzano. Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• César Fausto Solórzano Sarria.
No. 59 24 de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none">• Avocar conocimiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL USO LEGAL, PROPORCIONAL, ADECUADO Y NECESARIO DE LA FUERZA", presentado por el ex as. César Litardo Caicedo. Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• César Litardo Caicedo.
No. 61 25 de noviembre de 2021	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Magíster Jonathan Ramos, Docente de la cátedra de Derecho Penal de la Universidad Central del Ecuador y Director de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito del D.M. Quito.
No. 64 03 de diciembre de 2021	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Gabriel Marcelo Armas Pérez, experto en Derecho Procesal Penal y docente de la Universidad Central del Ecuador.• Alex Iván Valle Franco, Ph.d, experto en Derecho Penal y docente del IAEN y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
No. 65 03 de diciembre de 2021	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Mario Miguel Miranda Maya, Presidente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador.• Doctora Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada en libre ejercicio, especialista en Derecho Penal.
No. 75 12 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, experto.• Señor abogado Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio.
No. 77 14 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor doctor Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado.• Magíster María Belén Corredores Ledesma, experta en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

	Derecho Penal.
No. 79 21 de enero de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Avocar conocimiento del "PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL USO DE LA FUERZA CON APOYO DE ANIMALES ADIESTRADOS", presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo. Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo
No. 80 21 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Abg. Christian Andrés Nieto Salamea - Director Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, Defensoría del Pueblo del Ecuador
No. 81 26 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señora abogada Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno o su delegado;• Señor General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de la Policía Nacional;• Magíster Pablo Encalada Hidalgo; y,• Magíster Estefany Cristina Cevallos Izquierdo
No. 82 28 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor General de Brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional• Señora Tecnóloga Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
No. 83 28 de enero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Patricio Sandi, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades o su delegado;• Doctora Shady Carolina Heredia Santos, Coordinadora de Campañas Corporativas de Protección Animal Ecuador; y,• Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9.
No. 84 01 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Jaime Salazar Tamayo y Diego Gordillo, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador -CONGOPE.• Sr. Christian Peñaherrera, representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador -ASPE.
No. 85 01 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señora Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez, Comandante General Encargada del Cuerpo de Uniformados de la Comisión de Tránsito del Ecuador.• Magíster Nicolás Michael Salas Parra, Socio de GRUND Abogados y catedrático Universitario.• Doctor Wilson Alfredo Tenorio Mina, Presidente del Colegio de Médicos del Guayas• Abogado Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamin Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.
No. 86 07 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Abogada Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños, ex presidenta de la Comisión Ecueménica de Derechos Humanos e integrante de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos;• Licenciado Billy Rodmann Navarrete Benavides, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.
	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

No. 87 07 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y Karin Jaramillo, funcionaria técnica.• Víctor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos.• José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina.• Elisa Franco Sentis y Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Chile.• Rosa Andrea Bolaños Arellano de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH Ecuador.• Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú.
No. 88 09 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Ramiro José García Falconí, Abogado en libre ejercicio y docente.• Magíster Maria del Mar Gallegos Ortiz, Abogada en libre ejercicio y docente.• Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
No. 89 11 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, Abogado en libre ejercicio.• Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, Doctor en Jurisprudencia y Abogado en libre ejercicio.• Mayor de Policía Carlos Iván Flores González.• Mayor Byron Alberto Osejo Becerra• Oficial Marco Parra• Inspector Ángel Amarildo Lema Londo, Giovanny Lozada, Edwin Ortiz, Roberto Montaña de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos.• Señora abogada Vivian Isabel Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.
No. 90 14 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 91 15 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 92 16 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 93 21 de febrero de 2022	Coaprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza

2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

previo al informe para primer debate. Tabla 5 Asistencia de las legisladoras y legisladores junio-noviembre. -----

CONVOCATORIAS	No. 03	No. 05	No.43	No.57	No. 59	No. 61	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Junio 2021		Octubre 2021	Noviembre 2021			
FECHA/ Asambleísta	11	23	1	17	24	25	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	X	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Augusto Guamán	P	X	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Xavier Jurado	P	P	P	X	X	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias: 2
Patricia Núñez	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

Tabla 7: Asistencia de las legisladoras y legisladores enero 26 - febrero

07

CONVOCATORIAS	No. 81	No. 82	No. 83	No. 84	No. 85	No. 86	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Enero 2022			Febrero 2022			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

FECHA/ Asambleísta	26	28	28	01	01	07	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

Tabla 8 Asistencia de las legisladoras y legisladores
febrero 7- febrero 21

CONVOCATORIAS	No. 87	No. 88	No. 89	No. 90	No. 91	No. 92	No. 93	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Febrero 2022							
FECHA/ Asambleísta	07	09	11	14	16	16	21	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

LA SEÑORA PRESIDENTA. No se ha violentado ningún procedimiento, hoy he ordenado que se continúe con la lectura del informe y por lo tanto, les llamo al orden. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "... 3. Base Constitucional y Legal para el Tratamiento del Proyecto de Ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) "3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. (El resaltado nos corresponde). En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...) 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Art. 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento. 4. Plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

para el tratamiento del Proyecto de Ley. El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: Art. 58.- Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. (...)Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, plazo que se ha respetado en el presente proyecto de Ley. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión. 5.1. Consideraciones orientadoras de la Comisión y disquisiciones preliminares. El amplio proceso de socialización del Proyecto de Ley permitió identificar algunos criterios orientadores que guiaron la reflexión y debate de la Comisión, en procura que elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley que recoja las distintas visiones y que se circunscriba en el ideal normativo de garantía de derechos, constitucionalidad y control de convencionalidad, pero también sentido de pertinencia y oportunidad... “ .-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En el momento oportuno se les dará. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “... 5.1.1. Observancia irrestricta al Bloque de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 766

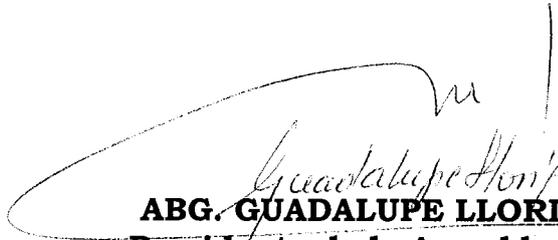
Constitucionalidad. La expresión “bloque de constitucionalidad” proviene del derecho francés cuando en 1971 se incorpora en su Constitución normas previas a su expedición. La razón para hacerlo fue establecer una forma de incluir derechos fundamentales, distintos a los expresamente establecidos en su texto, y que gocen de la misma naturaleza y fuerza que aquellos señalados originalmente en el texto constitucional. Más tarde, esta noción sería incorporada en otros países europeos hasta finalmente llegar a América en la década de los 90 del siglo pasado en el Derecho constitucional colombiano...”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, se suspende la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Siendo las quince horas treinta y tres minutos, se suspende la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las quince horas treinta y tres minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


LRG/